



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 07 de Octubre de 2020.

No. 121

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE SALUD

Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para el Desarrollo de Acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa «Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el Ejercicio Fiscal 2020», que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Sinaloa «CTR-U013-2020-V.2-SIN-25». Y Anexos.

2 - 50

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 29/2020.

51

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-027-2019.- Alger Laheravy Herrera Vidal.

Municipio de Escuinapa.- Invitación a Cuando Menos 3 personas al Contrato No. 016.-No. Concurso ESC-DOSPE/FISMDF/SG/2020-016.

Decreto Municipal No. 17 de Mazatlán.- Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2020.

52 - 101

AVISOS GENERALES

Aviso de Disolución y de Inicio de Liquidación.- Prevención a Tu Alcance, Sociedad Civil. Segunda Convocatoria a los Titulares de las Acciones.- Agroservicios El Sembrador, S.A. de C.V.

102 - 103

AVISOS JUDICIALES

104 - 111

AVISOS NOTARIALES

111 - 112

**PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL
SECRETARÍA DE SALUD**



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

laboral para el ejercicio fiscal 2020" (**CRITERIOS DE OPERACIÓN**), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el **PROGRAMA** cuenta con dos vertientes a cargo del **"INSABI"**, conforme a lo siguiente:

- La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el **PEF** al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el **PEF** al **PROGRAMA**, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.
6. El numeral I del apartado B de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN** señala que la vertiente 2 del **PROGRAMA**, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN** señala que la segunda vertiente del **PROGRAMA** está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del **"INSABI"**:
- a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).



l

h

o

h
h



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO A.**
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2 El Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, fracción I, 17, fracción X y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. **ANEXO B.**
- II.3 El Ing. Luis Alberto De La Vega Armenta, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción II, 18 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9 fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. **ANEXO C.**

II.4 El Dr. Efrén Encinas Torres, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 4º, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, fracción IX, 25 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 5º, fracción II, 9º y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16 fracción X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. **ANEXO D.** Organismo Público Descentralizado para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de **Unidad Ejecutora.**

II.5 La C.P. María Guadalupe Yan Rubio, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción XIV, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 7, 8, fracciones V y IX, y 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. **ANEXO E.**

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del **PROGRAMA**, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del **PROGRAMA** en el Estado de Sinaloa.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN** y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de **\$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo señalado en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, de acuerdo con calendario que se precisa en el **Anexo 2**, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del **PROGRAMA** para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de **Unidad Ejecutora** para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La **Unidad Ejecutora**, deberá informar al **"INSABI"**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el **"INSABI"** le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

Secretaría de Administración y Finanzas de **"LA ENTIDAD"**. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el **"INSABI"** lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Administración y Finanzas a la **Unidad Ejecutora** en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el **"INSABI"** podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose **"LA ENTIDAD"** a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la **Unidad Ejecutora**, deberán remitir al **"INSABI"** la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**.

Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El **"INSABI"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus **Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9**; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (**Anexo 10**), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El **"INSABI"** se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **Unidad Ejecutora** para cumplir con la vertiente 2 del **"PROGRAMA"** con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. El **"INSABI"**, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la **Unidad Ejecutora** para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, **"LA ENTIDAD"** al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los **Anexos 5 y 10** de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El **"INSABI"** podrá en todo momento verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** podrá solicitar a **"LA ENTIDAD"** su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, **"LA ENTIDAD"** estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el **"INSABI"** se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, los recursos que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por **"LA ENTIDAD"** para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los **Anexos 3 y 4** del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el **Anexo 6** del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el **"PROGRAMA"**, que se encuentren a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del **"PROGRAMA"**.

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los **Anexos 3 y 4** del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el **Anexo 7** de este instrumento jurídico, en el entendido que los **anexos 3 y 4**, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, cuyo ejercicio es responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del **"INSABI"**.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175



l

0

A

h



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La **Unidad Ejecutora** podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su **Anexo 8**.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los **Anexos 5 y 10** de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"EL INSABI"** de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el **Anexo 8** del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la **Unidad Ejecutora**, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la **Unidad Ejecutora** al **"INSABI"** en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al **"INSABI"**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al **"INSABI"**, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los **Anexos 5 y 10** de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el **Anexo 11** de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, **"LA ENTIDAD"** deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el **"INSABI"**.

VIII. Verificar, a través de la **Unidad Ejecutora**, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la **Unidad Ejecutora** de **"LA ENTIDAD"**. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción



l

o

+

h

✓



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al **"INSABI"**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la **Unidad Ejecutora**.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora**, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por **"EL INSABI"** y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al **"INSABI"** y dar seguimiento mensual, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la **Unidad Ejecutora**, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la **Unidad Ejecutora**, de conformidad con el **Anexo 9** del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas **Anexo 6**.

XIV. Proporcionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la información y documentación que el **"INSABI"** le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

XVII. Difundir en la página de Internet de la **Unidad Ejecutora** el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** se obliga a:

I. Transferir a **"LA ENTIDAD"**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su **Anexo 2**.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que **"LA ENTIDAD"** rinda a través de los formatos establecidos en los **Anexo 5** y **10** de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que **"LA ENTIDAD"** debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

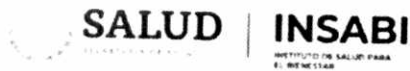
VII. Verificar que **"LA ENTIDAD"** efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la **Unidad Ejecutora**, el **"INSABI"** lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.



l
b

h
Handwritten signature and scribbles.



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del **"INSABI"**, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LAS PARTES"** en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de **"LA ENTIDAD"** (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de **"LAS PARTES"** sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del **"INSABI"** y uno de **"LA ENTIDAD"**, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

El **"INSABI"** designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Efrén Encinas Torres.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"EL INSABI"**.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. **"LAS PARTES"** reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento, **Anexo D** nombramiento, y **Anexo E** nombramiento

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

- Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"**
- Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"**
- Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"**
- Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"**
- Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"**
- Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"**
- Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"**
- Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"**
- Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"**
- Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"**

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**POR "EL INSABI"
DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER
AGUILAR**

**POR "LA ENTIDAD"
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

**ING. LUIS ALBERTO DE LA VEGA
ARMENTA**

11



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

**SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**


DR. EFRÉN ENCINAS TORRES

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


C. GONZALO GÓMEZ FLORES

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICION DE CUENTAS**


C. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA.



C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,
Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. López Obrador", with a horizontal line underneath.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SINALOA
PODER EJECUTIVO**

Culiacán Rosales, Sinaloa, 04 de febrero de 2020.

**C. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA
PRESENTE.**

Con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extenderle su nombramiento como:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA


QUIRINO ORDAZ COPPEL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SINALOA
PODER EJECUTIVO

Culiacán Rosales, Sinaloa, 1 de Enero de 2017

C. GONZALO GÓMEZ FLORES
Presente

Con uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extenderle el nombramiento como

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo, para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Quirino Órdaz Coppel".

QUIRINO ÓRDAZ COPPEL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SINALOA
PODER EJECUTIVO

Culiacán Rosales, Sinaloa, 10 de julio de 2018.

**C. EFREN ENCINAS TORRES
PRESENTE.**

Con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extenderle su nombramiento como:

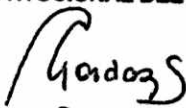
SECRETARIO DE SALUD

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA


QUIRINO ORDAZ COPPEL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SINALOA
PODER EJECUTIVO

Cullacán Rosales, Sinaloa. 1 de Enero de 2017

C. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO
Presente

Con uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extenderle el nombramiento como

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

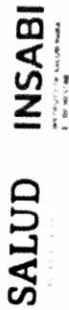
Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo, para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Quirino Ordaiz Coppel".

QUIRINO ORDAZ COPPEL



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

| CAPÍTULO DE GASTO | APORTACIÓN FEDERAL | TOTAL |
|---|--------------------|------------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$ 94,644,745.00 | \$ 94,644,745.00 |
| TOTAL | \$ 94,644,745.00 | \$ 94,644,745.00 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.



ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

| CONCEPTO | PERIODO: ENERO - ABRIL | PERIODO: MAYO - AGOSTO | TOTAL |
|---|---------------------------|---------------------------|------------------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$47,322,373.00 | \$47,322,372.00 | \$94,644,745.00 |
| 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios. | | | |
| TOTAL ACUMULADO | \$47,322,373.00 | \$47,322,372.00 | \$94,644,745.00 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SALUD **INSABI**

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

| PARTIDAS DE GASTO | | TOTAL |
|-------------------|--|-----------------|
| 1200 | "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO" | \$33,912,496.53 |
| | 121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS | |
| | 12101. Honorarios | \$33,912,496.53 |
| 1300 | "REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES" | \$3,768,054.78 |
| | 132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO | |
| | 13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año | \$3,768,054.78 |
| 2500 | "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO" | \$17,926,990.29 |
| | 253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | |
| | 25301. Medicinas y productos farmacéuticos | \$15,264,366.36 |
| | 254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS | |
| | 25401. Materiales, accesorios y suministros médicos | \$2,662,623.93 |
| | 255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO | |
| | 25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio | \$00.00 |
| 2600 | "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS" | \$00.00 |
| | 261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | |
| | 26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos | \$00.00 |
| 3500 | "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN" | \$11,603,000.00 |



Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDAS DE GASTO | | TOTAL |
|---|--|-----------------|
| 351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | | |
| 35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos | | \$11,603,000.00 |
| 354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | | |
| 35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | | \$00.00 |
| 355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | | |
| 35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales | | \$00.00 |
| 357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA | | |
| 35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo | | \$00.00 |
| 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" | | |
| 372. PASAJES TERRESTRES | | |
| 37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión | | \$00.00 |
| 375. VIÁTICOS EN EL PAÍS | | |
| 37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión | | \$00.00 |
| 5100 "MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN" | | |
| 511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA. | | |
| 51101. Mobiliario | | \$4,327,533.50 |
| 5300 "EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO" | | |
| 531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO | | |
| 53101. Equipo médico y de laboratorio | | \$12,372,094.55 |
| 532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | | |
| 53201. Instrumental médico y de laboratorio | | \$10,906,921.75 |
| 6200 "OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS" | | |
| | | \$1,465,172.80 |
| | | \$00.00 |



6

- **INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDAS DE GASTO | | TOTAL |
|---|--|------------------------|
| 622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL | | |
| 62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales | | \$00.00 |
| 629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS | | |
| 62902. Obras de terminación y acabado de edificios | | \$00.00 |
| TOTAL | | \$83,910,169.65 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.



ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

| PARTIDAS DE GASTO | | TOTAL |
|-------------------|--|-----------------------|
| 2100 | "MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES" | \$649,919.10 |
| | 211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | \$99,919.10 |
| | 21101. Materiales, útiles de oficina | |
| | 214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | \$500,000.00 |
| | 21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos | |
| | 216. MATERIAL DE LIMPIEZA | \$50,000.00 |
| | 21601. Material de limpieza | |
| 2500 | "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO" | \$399,999.50 |
| | 251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS | \$00.00 |
| | 25101. Productos químicos básicos | |
| | 254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS | \$00.00 |
| | 25401. Materiales, accesorios y suministros médicos | |
| | 255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO | \$399,999.50 |
| | 25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio | |
| 2600 | "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS" | \$1,350,000.00 |
| | 261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | |
| | 26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos | \$1,350,000.00 |

Handwritten mark resembling a stylized '6' or '9'.



Handwritten signature.

Handwritten mark resembling the number '0'.

Handwritten signature.

Handwritten mark resembling the number '3'.

SALUD INSABI

INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25

| | PARTIDAS DE GASTO | TOTAL |
|------|--|----------------|
| 2700 | "VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS" | \$278,950.00 |
| | 271. VESTUARIO Y UNIFORMES | |
| | 27101. Vestuario y uniformes | \$278,950.00 |
| | 272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL | |
| | 27201. Prendas de protección personal | \$00.00 |
| | 275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR | |
| | 27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir | \$00.00 |
| 2900 | "HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES" | \$1,700,000.00 |
| | 291. HERRAMIENTAS MENORES | |
| | 29101. Herramientas menores | \$00.00 |
| | 294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | |
| | 29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones | \$00.00 |
| | 295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | |
| | 29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio | \$00.00 |
| | 296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | |
| | 29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | \$1,700,000.00 |
| 3500 | "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN" | \$1,500,000.00 |
| | 353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN | |
| | 35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos | \$00.00 |



- **INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDAS DE GASTO | | TOTAL |
|---|--|------------------------|
| 354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | | \$00.00 |
| 35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | | |
| 355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | | \$1,500,000.00 |
| 35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales | | \$3,945,825.35 |
| 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" | | |
| 379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE | | \$3,945,825.35 |
| 37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales | | \$909,881.40 |
| 5300 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO" | | |
| 531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO | | \$859,607.00 |
| 53101. Equipo médico y de laboratorio | | |
| 532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | | \$50,274.40 |
| 53201. Instrumental médico y de laboratorio | | \$10,734,575.35 |
| TOTAL | | |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.



Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'X' and a signature.

SALUD | INSABI

- **INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25 ANEXO 5**

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO (INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

| I. INDICADORES | | | |
|----------------|--|-------------------|-------------------|
| | Nombre del indicador | Numerador | Denominador |
| | | | % |
| 1 | Porcentaje de recurso transferido | Monto transferido | Monto autorizado |
| 2 | Porcentaje de recurso ejercido | Monto ejercido | Monto transferido |
| 3 | Porcentaje de cobertura de plazas vacantes | Plazas cubiertas | Plazas vacantes |
| | | | *100 |
| | | | *100 |
| | | | *100 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|---|---|
| 1200 | "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO" |
| 12101. HONORARIOS | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios. |
| 1300 | "REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES" |
| 13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. | Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades. |
| 2500 | "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO" |
| 25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. |
| 25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros. |
| 25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación. |
| 2600 | "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS" |

(Handwritten mark)

(Handwritten marks: a large 'X' and some illegible scribbles)



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|---|--|
| 26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. |
| 3500 35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. | "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN" Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |
| 35401 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. |
| 35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. |
| 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO. | "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" |
| 3700 37201 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de |



| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|---|--|
| | arrendamiento. |
| 37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión. |
| 5100 | "MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN" |
| 5101. MOBILIARIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, respaldadores, entre otros. |
| 5300 | EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. |
| 53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. |
| 53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. |
| 6200 | "OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS" |
| 62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES. | Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc. |
| 62302. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS. | Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado, embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros. |
| | PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA |
| 2100 | "MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES" |
| 21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA. | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, |



Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|--|---|
| 21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. | correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros. |
| 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. |
| 2500 | "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO" |
| 25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros. |
| 25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros. |
| 25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación. |
| 2600 | "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS" |
| 26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. |
| 2700 | "VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS" |
| 27101. VESTUARIO Y UNIFORMES. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, |

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V-2- SIN-25

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|--|---|
| | <p>distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.</p> |
| 27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL. | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturonnes, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.</p> |
| 27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR. | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.</p> |
| 2900 | <p>"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"</p> |
| 29101. HERRAMIENTAS MENORES. | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquiles, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.</p> |
| 29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES. | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.</p> |
| 29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.</p> |
| 29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.</p> |
| 3500 | <p>"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"</p> |
| 35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES | <p>Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraen con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores,</p> |



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDA DE GASTO INFORMÁTICOS. | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|--|---|
| 35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. | fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |
| 35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. |
| 3700 | "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" |
| 37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador. |
| 5300 | EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. |
| 53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. |
| 53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.



ANEXO 8
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

| ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: | |
|--|---|
| PARTIDA DE GASTO 2500 | "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO" |
| 25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. |
| 25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros. |
| 25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación. |
| 2600 | "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS" |
| 26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. |
| 3500 | "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN" |
| 35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SALUD | INSABI

ESTADO DE SINALOA

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|---|--|
| 35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. |
| 35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, pallas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. |
| 3700 | "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" |
| 37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión. |
| 5100 | "MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN" |
| 51101. MOBILIARIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros. |
| 5300 | EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. |
| 53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, |



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|--|--|
| | de hospitalización y de operación médica. |
| 53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. |
| 6200 | "OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS" |
| 62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES. | Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc. |
| 62902 OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS. | Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embalsado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros. |
| | PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA |
| 2100 | "MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES" |
| 21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. |
| 21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros. |
| 21601. MATERIAL DE LIMPIEZA. | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. |
| 2500 | "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO" |
| 25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores |



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large '3' and a signature.

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|---|---|
| 25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS. | genéticos, entre otros. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros. |
| 25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación. |
| 2600 26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS. | "COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS" Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, troleibuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. |
| 2700 | "VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS" |
| 27101. VESTUARIO Y UNIFORMES. | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado: uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado. |
| 27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional. |
| 27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR. | Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros. |
| 2900 | "HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES" |

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|---|--|
| 29101. HERRAMIENTAS MENORES. | Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carrillitas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. |
| 29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES. | Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros. |
| 29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio. |
| 29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos. |
| 3500 | "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN" |
| 35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros. |
| 35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |
| 35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. |
| 3700 | "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" |



(Handwritten signatures and marks)

- **INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

| PARTIDA DE GASTO | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|--|---|
| <p>37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.</p> <p>5300</p> | <p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.</p> |
| <p>53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</p> | <p>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</p> <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.</p> |
| <p>53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</p> | <p>Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.</p> |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Van Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

B



T O P A

[Handwritten signature]

ANEXO 9

RELACION DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

| DESCRIPCIÓN | N° | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO * | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---|-----|---|---|------------------------|
| Médico General | 46 | \$16,627,205.54 | \$1,847,467.14 | \$18,474,672.68 |
| Médico Especialista | 1 | \$379,911.29 | \$42,212.36 | \$422,123.65 |
| Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI) | 2 | \$341,971.96 | \$37,996.88 | \$379,968.84 |
| Terapeuta de lenguaje (CEREDI) | 2 | \$341,971.96 | \$37,996.88 | \$379,968.84 |
| Oficial o despachador de farmacia | 0 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Psicólogo | 7 | \$1,891,886.15 | \$210,209.55 | \$2,102,095.70 |
| Nutriólogo | 8 | \$2,162,155.60 | \$240,239.49 | \$2,402,395.09 |
| Enfermera General | 62 | \$10,871,264.14 | \$1,207,918.05 | \$12,079,182.19 |
| Auxiliar de Enfermería | 5 | \$731,809.10 | \$81,312.12 | \$813,121.22 |
| Soporte Administrativo | 3 | \$564,320.79 | \$62,702.31 | \$627,023.10 |
| | 136 | \$33,912,496.53 | \$3,768,054.78 | \$37,680,551.31 |

TOTAL \$37,680,551.31

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

ANEXO 10
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
 MENSUAL

ENTIDAD FEDERATIVA:

| MES: | SECRETARIA DE FINANZAS | | SERVICIOS DE SALUD | | TOTAL |
|----------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|-------|
| | No. CUENTA PRODUCTIVA | RENDIMIENTOS GENERADOS | No. DE CUENTA PRODUCTIVA | SERVICIOS DE SALUD NETOS | |
| ENERO | | | | | |
| FEBRERO | | | | | |
| MARZO | | | | | |
| ABRIL | | | | | |
| MAYO | | | | | |
| JUNIO | | | | | |
| JULIO | | | | | |
| AGOSTO | | | | | |
| SEPTIEMBRE | | | | | |
| OCTUBRE | | | | | |
| NOVIEMBRE | | | | | |
| DIEMBRE | | | | | |
| MONTO MENSUAL | | | | | |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE \$ | | | | | \$ - |

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD
 (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
 LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
 (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,743.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efraín Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Van Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

(Handwritten signatures and initials)



ANEXO II

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

| No. Cuenta | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| No. Cuenta Secretaría de Finanzas | | | |
| No. Cuenta Servicios de Salud | | | |
| Total | | | |

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercido (comprobado) | Presupuesto Comprometido | Reintegro TESOFE (1) |
|-------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1000 | | | | | |
| 2000 | | | | | |
| 3000 | | | | | |
| 5000 | | | | | |
| 6000 | | | | | |
| Total | | | | | |

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN _____ DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE) _____ SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

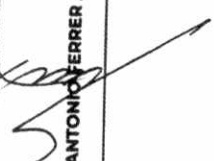



NOTAS:
 (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
 (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Van Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- SIN-25**

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11

| | |
|---|---|
| <p>FOR "EL INSABI" EL DIRECTOR GENERAL</p> <p>Mtro. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR</p>  | <p>FOR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>ING. LUÍS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA</p> |
| | <p>EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p> <p>DR. EFRÉN ENCINAS TORRES</p>  |
| | <p>EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO</p>  <p>LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES</p> |
| | <p>LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</p>  <p>C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO</p> |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.



**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

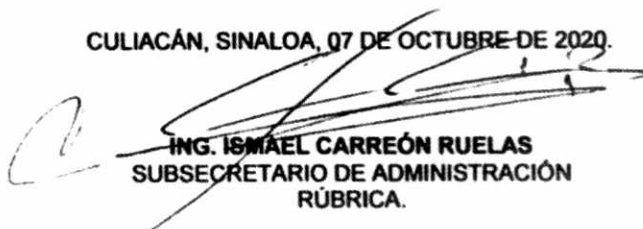
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. GES 29/2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 29/2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-71-24, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Adquisición de licenciamiento para la protección contra ataques informáticos para servidores y usuarios finales, solicitado por la Secretaría de Innovación. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compranet | 07/10/2020 |
| Junta de Aclaraciones | 14/10/2020, 11:00 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita de instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 21/10/2020, 10:00 horas |

CULIACÁN, SINALOA, 07 DE OCTUBRE DE 2020.


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AYUNTAMIENTO**ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL AYUNTAMIENTO
DE CULIACÁN****EDICTO**

En fecha 20 (veinte) de agosto del año en curso, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-027-2019, en contra de ALGER LAHERAVY HERRERA VIDAL, y en el punto PRIMERO se determinó que es plenamente responsable de la falta administrativa no grave que se le atribuyó e impuso la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 3 (TRES) MESES, prevista en el artículo 75, fracción IV, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; y en cumplimiento a los resolutiveos SEGUNDO Y OCTAVO, queda a su disposición el anexo que forma parte de esta notificación en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, sito en Conjunto Eldorado Locales

04 y 04 B, Boulevard Francisco I. Madero número 39 Poniente, entre Calle Juan Carrasco y avenida Álvaro Obregón, Colonia Centro, en esta Ciudad.

Este edicto deberá publicarse en términos de los artículos 46, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, 8 de septiembre de 2020.

La Directora de Responsabilidades
Administrativas

Lic. María Esther Bazua Ramírez
SEPT. 30 OCT. 7 R. No. 10275164

AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA
DIRECCION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS AL CONTRATO NO. 016 | | | | | |
|--|--------------------|--|--------------------------------------|--|--|
| NO. CONCURSO | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE P/ADQUIRIR BASES | VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS |
| ESC- DOSPE/FISMDF/SG/2020- 016 | \$ 00.00 | 12/OCT/2020 CIERRE DE VENTANILLA A LAS 13:00 HRS. | 13/OCT/2020 09:00 HRS. | 18/SEP/2020 09:00 HRS. | 23/OCT/2020 09:00 HRS. |
| DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: "AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COLONIA VILLA GALAXIA, MUNICIPIO DE ESCUINAPA." | | | FECHA PROB. DE INICIO 28/OCT/2020 | FECHA DE TERMINACIÓN 26/NOV/2020 (30 DIAS) | CAPITAL CONTABLE \$500,000.00 |

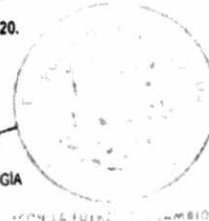
BASES Y ESPECIFICACIONES:

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES PARA LOS INTERESADOS, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA HASTA LA FECHA LÍMITES SEÑALADA EN EL CUADRO, CIERRE DE VENTANILLA A LAS 13:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE ESCUINAPA DE HIDALGO, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, EN DÍAS HÁBILES DE 09:00 A 15:00 HORAS. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERÁN DE SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE UN OFICIO, PARA MAYOR INFORMACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (695) 95 3 0019, EXTENSION 808.
- LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS Y LA JUNTA DE ACLARACIONES SON OBLIGATORIAS PARA LOS INTERESADOS. SE LLEVARÁN A CABO LOS DÍAS Y HORAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS (CUADRO), LA VISITA EN EL MISMO LUGAR DE LA OBRA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN EN EL ÁREA DE PROYECTO PROYECTOS.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS, SERÁ EL DÍA Y HORA ANTERIORMENTE SEÑALADA (CUADRO), EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE ESCUINAPA DE HIDALGO, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE Y/O PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ PESO MEXICANO.
- POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN SER NEGOCIADAS NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES.
- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) A QUIEN RESULTE GANADOR.
- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO DE ESTA CONVOCATORIA, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN EN TIEMPO DE LOS TRABAJOS QUE LO MOTIVAN.
- CUALQUIER CAMBIO EN LAS FECHAS U HORARIO DE LOS ACTOS QUE MARCA LA CONVOCATORIA SERA PUBLICADO MEDIANTE OFICIO EN LA PAGINA DE COMPRANET SINALOA EN EL APARTADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA.

ESCUINAPA, SINALOA, A 07 DE OCTUBRE DE 2020.

Rbo. 10311232 7oct.

Ing. José Guadalupe Ríos Rodríguez
ING. JOSE GUADALUPE RIOS RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA
 DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA



CON LA FOLIO 10311232

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que en términos de lo establecido en los Artículo 65 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del año 2018, el Cabildo en Pleno aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación, el asunto relativo al Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
2. El Municipio, plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios municipales.
3. El fundamento del presente Decreto lo constituye lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, los artículos 27, fracciones II y IV, artículos 79, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al establecer que estos órganos de gobierno deberán formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión.
4. Qué es interés de este Gobierno Municipal, estar acordes con las nuevas disposiciones que en materia de seguridad pública de la Federación ha venido expidiendo, se hace necesaria la homologación de las leyes estatales y los reglamentos y manuales municipales; además de prestar los servicios públicos eficientes que la Ciudadanía exige y que la Constitución nos obliga a otorgarlos de manera planeada y racional.
5. Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal es una prioridad para este nuevo Gobierno Municipal, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, adecuándose a las nuevas disposiciones Constitucionales Federales y Estatales.
6. El presente Bando presenta fortalezas que hacen del Bando de Policía y Gobierno en comento, un documento normativo de vanguardia al considerar términos y conceptos fundamentales en el ejercicio de la administración pública, como es la obligación de hacer del Gobierno Municipal un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, que respete las garantías fundamentales, los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas; un gobierno que privilegie en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social.
7. Es satisfactorio observar que, la reforma contempla, en los fines del Gobierno, los de evitar la exclusión social, coadyuvar en el ordenamiento ecológico, promover el desarrollo turístico del municipio, y generar condiciones atractivas para la inversión; asimismo, generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
8. Se da orden y estructura a la integración de la Administración Municipal, considerando desde el artículo de definiciones, la agrupación de las entidades, dependencias u organismos, en dos conceptos que engloban, el primero, a las dependencias de la administración municipal centralizada, y el segundo, a los organismos públicos descentralizados o para municipales de la misma.
9. El decreto que se presenta, contiene un esquema innovador con respecto del Bando vigente, ampliando su titulado, y reestructurando sus capítulos, para incluir temas de suma importancia para el municipio y el desempeño del Gobierno Municipal, de manera tal que se dote al marco normativo municipal, de un Bando moderno que establezca postulados para que, a través de la reglamentación municipal, se permita la respuesta a las necesidades y planteamientos de la sociedad.

10. Entre las fortalezas del presente Bando se destacan las siguientes:

- I. Define en cuanto a su objeto, los ejes que habrán de identificar a la presente administración municipal en su ejercicio, como son: la solidaridad con las familias; el combate a la pobreza; el empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública; el medio ambiente y la ecología; la igualdad de los derechos de las mujeres; el orden público y la seguridad; y el cumplimiento de las disposiciones normativas.*
- II. Describe y muestra el escudo de la ciudad, y considera lo relativo a la rotulación de inmuebles y el uso de la imagen institucional;*
- III. Amplia el catálogo de fines del Gobierno Municipal, y los estructura de forma temática;*
- IV. Incorpora a los existentes, algunos derechos y obligaciones para los habitantes del municipio, a efecto de propiciar mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en el desarrollo municipal;*
- V. Se incluye un artículo relativo a las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio y las vincula a la Junta de Acción Cívica y Cultural; y*
- VI. Se detalla lo relativo a los reconocimientos que puede entregar el Gobierno Municipal a visitantes o habitantes del municipio.*

11. Los integrantes del Pleno del H. Cabildo Municipal observamos que en la reforma se conservan, del Bando vigente, aquellas disposiciones relevantes, y que otras se modifican únicamente en cuanto a su estructura y presentación, a efecto de poder generar un documento claro, cuya consulta ciudadana se pueda realizar con agilidad, con un orden lógico y diferenciando perfectamente los temas considerados en el Bando.

12. El documento que se presenta, está integrado por títulos, los cuales se subdividen en capítulos y secciones, para un total de 231 artículos, mas tres transitorios.

13. El proyecto que se presenta en la iniciativa que se dictamina, cumple a cabalidad las líneas que resultan aplicables, de las contenidas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia, en los ramos de gobernación y seguridad pública, hacienda, educación pública, comunicaciones y obras públicas, salubridad y asistencia social, agricultura, ganadería, comercio, industria y trabajo, fomento forestal, mercados, ornato y alumbrado público, economía y estadística.

14. Una vez que las veintidós comisiones, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, la Comisión de Gobernación consideró que el proyecto se debía aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

15. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

16. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 46, celebrada el día 24 de Septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar las reformas y adiciones al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 28 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 14 de diciembre de 1999, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 17

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE MAZATLÁN, SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general, y de naturaleza administrativa. La observancia es general y obligatoria para los habitantes, vecinos y visitantes, en el municipio de Mazatlán, de la Entidad Federativa de Sinaloa, y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125, fracción II, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sinaloa, el artículo 27, fracción II, artículos: 79, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

El Municipio de Mazatlán está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
- II. **Ley:** La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Estado de Sinaloa, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal;
- V. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración. Así como el espacio territorial donde hace valer su jurisdicción;
- VII. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y
- X. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO, SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El nombre oficial del Municipio es Mazatlán, solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa, previa consulta popular.

ARTÍCULO 5.- La descripción del Escudo del Municipio de Mazatlán, es la siguiente:

Las Rocas estilizadas corresponden al litoral rocalloso característico de la bahía que refleja los tintes escarlatas con que se engalana el grandioso escenario del pacífico.

El Ancla y las Sirenas es la personificación de la ensenada musical de este Puerto y de los Navegantes que en el Siglo XVI la descubrieron.

El Sol y Signo Zodiaco de Cáncer que representa al Trópico del mismo nombre que pasa cerca de esta Ciudad y que ponen de manifiesto el clima tropical de esta región.

La Cabeza de Venado que aparece de perfil que se encuentra inspirada en un dibujo indígena que da cuenta del significado etimológico de Mazatlán significa "Tierra de Venados".

La palabra Mazatl que proviene de la Lengua Nahuatl que significa, como se menciona anteriormente, "Tierra de Venados".

ARTÍCULO 6.- El nombre y el escudo del Municipio Mazatlán solo podrán utilizados como identificación del H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas, que los caractericen.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el H. Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA PATRIÓTICA

ARTÍCULO 7.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Pablo Juárez García;
- III. 01 de mayo, día internacional del trabajo;
- IV. 14 de mayo, Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- V. 2 de julio, Aniversario de la elección del primer ayuntamiento;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y
- VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

El Ayuntamiento conformará la Junta Patriótica, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los mazatlecos, que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

CAPÍTULO IV DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 8.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el H. Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista, por parte del Ayuntamiento, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el H. Ayuntamiento podrá designar un Cronista Adjunto.

El procedimiento para designación y perfil del Cronista y Cronista Adjunto será regulado en el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del H. Ayuntamiento.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento público u homenaje será regulara en el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10.- El territorio del municipio de Mazatlán posee una superficie de 3,068.48 (tres mil sesenta y ocho punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados) con las siguientes colindancias:
Al Norte con el Municipio de San Ignacio y el Estado de Durango.

Al Sur con el Municipio de Rosario y el Océano Pacífico.
Al Oriente con el Municipio de Concordia
Al Poniente con el litoral del océano Pacífico

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Mazatlán está integrado por la Ciudad y Puerto de Mazatlán, sus Fraccionamientos, Colonias y Barrios y por las Sindicaturas de El Quelite, Mármol de Salcido, La Noria, El Recodo, Siqueros, El Roble, Villa Unión, El Habal y las Comisarias, así como por todas las Villas, Pueblos y Ranchos comprendidos en aquellas.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del municipio de Mazatlán, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio de Mazatlán, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de mazatlecos, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: son vecinos del Municipio de Mazatlán, todas las personas radicadas dentro de su territorio; o las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio, con ánimo de permanecer en él; o las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio; y
- II. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

ARTÍCULO 16.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, formación académica, u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Mazatlán:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de sus atribuciones y competencias, siempre que éstas se presenten por escrito, de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Mazatlán:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Respetar y preservar la fisonomía, arquitectura y tradiciones Históricas del Municipio y sus habitantes.
- IV. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro.
- V. Prestar su ayuda y servicios personales en los casos desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- VII. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- X. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XI. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- XII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- XIII. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XIV. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XV. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XVI. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XVII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVIII. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 20.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 21.- La información a que se refiere el artículo anterior, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- En el municipio de Mazatlán, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 25.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Mazatlán, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán Sinaloa.

ARTÍCULO 26.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán Sinaloa, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

En la reglamentación respectiva se establecerán las materias que pueden ser objeto de referéndum y plebiscito, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación ciudadana y los efectos que produzcan sus resultados.

ARTÍCULO 28.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. En lo referente a referéndum, en los términos que establezca el reglamento, los ciudadanos mazatlecos opinan sobre la aprobación o rechazo de reglamentos, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

II. En materia de plebiscito, en los términos que establezca el reglamento, los ciudadanos mazatlecos expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del H. Ayuntamiento u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 29.- Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio de Mazatlán, Sinaloa y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El H. Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá mecanismos con los que con los gobiernos Estatal y Federal, corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva. El H. Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal de Mazatlán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y doce Regidores, electos por el voto popular en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y su reglamento. La sede del Gobierno Municipal de Mazatlán, Sinaloa, cuyo domicilio se ubica en el Palacio Municipal, establecido en la calle Ángel Flores S/N, Zona Centro en Mazatlán, Sinaloa, México.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

ARTÍCULO 33.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del H. Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
 - II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
 - III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Mazatlán;
 - IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
 - V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
 - VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
 - VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
 - VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho; y
 - IX. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
 - X. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
 - XI. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los reglamentos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, el medio ambiente y el desarrollo urbano equilibrado;
 - XII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
 - XIII. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y la salud pública;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable. Entendiendo como desarrollo urbano al proceso de transformación, mediante la consolidación de una adecuada ordenación territorial en sus aspectos físicos, económicos y sociales y un cambio estructural de los asentamientos humanos en los centros de población (urbana o rural) encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente, de incentivos para que las empresas inviertan en tecnología encaminado a un desarrollo sustentable, a la promoción de servicios de las ciudades en condiciones de funcionalidad, y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando y garantizando los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas, privilegiando en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;

- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal, en estricta observancia a la Legislación federal, estatal, el Reglamento de Construcción vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y su Plan Director;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- X. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- XI. Coadyuvar en el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XII. Promover el desarrollo económico y turístico del municipio, generando condiciones atractivas para la inversión;
- XIII. Promover fomentar y defender, los intereses municipales;
- XIV. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
- XVI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Mazatlán un municipio moderno y seguro para vivir;
- XVII. Promover la integración social de sus habitantes; ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XVIII. Atender de manera integral la política de vivienda en el municipio, así como instrumentar programas y acciones para su adquisición, mejoramiento y regularización, para que toda familia o persona pueda disfrutar de una vivienda, privilegiando a aquellas de escasos recursos, para contribuir a su desarrollo social y humano;
- XIX. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos; y
- XX. Generar igualdad de oportunidades en el municipio, construyendo capital social, a través del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, que ejecuten proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, inequidad de género o exclusión social.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado de Sinaloa;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su actuación, difundirá, promoverá y observará sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio, creando los organismos, planes y programas necesarios, para la defensa y práctica de estos derechos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, y sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos constitucionales y legales de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SÍNDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y doce Regidores, electos por el voto popular en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y su reglamento.

- a) Para ser Presidente Municipal además de los requisitos que exige el artículo 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se requieren satisfacer los que previene la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El Presidente Municipal es el representante legal del H. Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones. Su actuar de gobierno esta normado en las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b) El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, contraloría social y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento. El Síndico Procurador tendrá facultades de revisión, supervisión y coordinación de las funciones del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento. Teniendo entre sus principales facultades y obligaciones las reguladas en la Ley de Gobierno municipal del Estado de Sinaloa
- c) Los regidores son representantes de la comunidad en el Ayuntamiento. Sus principales atribuciones: Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento; Proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la administración municipal; Participar en la vigilancia del manejo de la hacienda municipal y conocer el informe mensual de la situación financiera del Ayuntamiento; Inspeccionar y vigilar los ramos administrativos a su cargo, informando al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del H. Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes. Estas serán permanentes o transitorias. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento.

Las comisiones transitorias serán designadas por el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del H. Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

Artículo 39.- Las comisiones permanentes serán desempeñadas por los Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

Las Comisiones serán las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. Industria y Artesanías;
- VI. Agricultura y Ganadería;
- VII. Pesca y Acuicultura;
- VIII. Educación;
- IX. Salubridad y Asistencia;
- X. Trabajo y Previsión Social;
- XI. Acción Social y Cultural
- XII. Juventud y Deporte;
- XIII. De Equidad, Género y Familia;
- XIV. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto,
- XV. De Concertación Política,
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito,
- XVII. Protección Civil,
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables,
- XIX. Participación ciudadana,
- XX. Comunidades y asuntos indígenas,
- XXI. Desarrollo Social,
- XXII. Agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y
- XXIII. Transparencia y acceso a la información.

Artículo 40.- Las comisiones permanentes o transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político y tendrán un máximo de cinco integrantes.

Artículo 41.- Las comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que en casos especiales así lo acuerde el H. Ayuntamiento, a solicitud expresa del Presidente Municipal.

Artículo 42.- El Presidente Municipal y demás miembros del H. Ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas por el propio H. Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político con representación en el H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión, los cuales deberán ser siempre por consenso.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 43.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, cabildo abierto y virtuales.

ORDINARIAS. Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos en dos ocasiones al mes en sesión, pública a convocatoria del Presidente Municipal.

EXTRAORDINARIAS. Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, solo se tratará el asunto o motivo de la reunión a propuesta del Presidente Municipal o de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

SOLEMNE. Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, en los casos especificados por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y las que acuerde el propio Ayuntamiento.

CABILDO ABIERTO. Serán aquellas en las cuales se listarán dictámenes de la Comisión de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de los interesados sus propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del municipio, ello en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, obligándose el Ayuntamiento a cumplir con el principio de Máxima Publicidad para la celebración de estas sesiones.

VIRTUAL. Dará lugar a celebración de Sesiones Virtuales mediante el uso de la tecnología en comunicación prevaleciente en el momento (internet) cuando en forma indubitable, por caso fortuito, fuerza mayor o alguna otra circunstancia que ponga en riesgo la integridad física o de la salud de los integrantes del Cabildo, tenga que celebrarse a distancia, y si así lo determine el mismo en sesión ordinaria previa, por mayoría simple de los integrantes del cabildo, a solicitud de sus miembros en lo individual, en comisión o grupo, mediante propuesta de punto de acuerdo respectivo, debiendo volver a la celebración de las sesiones presenciales ya previstas, una vez que hayan cesado los efectos que dieron origen a la adopción de esta forma de celebración de sesiones lo cual se acordara y aprobara por mayoría simple el regreso a las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones serán privadas cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- III. En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.
- IV. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- V. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija o bien cuando el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado así lo determine.

SECCIÓN QUINTA DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el H. Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a. **Votación económica.-** Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- b. **Votación nominal.-** Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto a favor, en contra o su abstención.
- c. **Votación por cédula.-** Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del H. Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento de Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- **Resolutivos:** Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a, la creación o reforma del Bando, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar los programas anuales de trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación para el desarrollo del municipio de Mazatlán;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- f) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el H. Ayuntamiento; y
- g) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que organiza la administración pública municipal, funciones y servicios públicos; salvaguardando los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el H. Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 49.- Los reglamentos en general y especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 50.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el H. Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 51.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Sinaloa y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 52.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, al ordenamiento legal municipal, por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 53.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- c) A las comisiones de regidores permanentes o transitorias;
- d) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- e) A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Mazatlán o avecindados con un año de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y
- f) A los grupos legalmente organizados en el municipio.

ARTÍCULO 54.- El proceso reglamentario municipal, además de cumplir con lo establecido en el capítulo XIV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría del H. Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del H. Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del H. Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por sí misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento;
- V. La comisión o comisiones del H. Ayuntamiento, emitirán su dictamen y lo someterán a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del H. Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el H. Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI. Para que los resolutiveos que expida el H. Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal una vez de haberse hecho la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 55.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Mazatlán, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la Administración Pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes denominaciones: dependencias o direcciones, a aquellos que integran la administración centralizada; y entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades conformadas por: direcciones, institutos, organismos y entidades o paramunicipales señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento el cual tendrá competencias, facultades y obligaciones en materia de: gobernación, hacienda, urbanismo, ecología, obras públicas, industria, comercio, turismo, artesanía, agricultura, ganadería, educación, salubridad y asistencia, trabajo y previsión social, acción social y cultural, rastros, mercados y centrales de abastos.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del H. Ayuntamiento. En su actuación serán reglas de conducta los principios y valores regulados por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 61.- Como enlace entre el H. Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría del H. Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Oficialía Mayor.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Secretaría de la Presidencia.
- V. Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Pesca.
- VI. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Órgano Interno de Control
- VIII. Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- IX. Dirección de Ingresos
- X. Dirección de Egresos
- XI. Dirección de Bienes Municipales.
- XII. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social.
- XIII. Dirección de Evaluación y Enlace Rural.
- XIV. Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.
- XV. Dirección General de Comunicación Social.
- XVI. Dirección de Relaciones Públicas.
- XVII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos municipales.
- XIX. Dirección de Atención Ciudadana.
- XX. Dirección de Informática.
- XXI. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XXII. Dirección de Salud Pública Municipal.
- XXIII. Dirección de Vivienda y Tenencia de la Tierra.

- XXIV. Coordinación de Acceso a la Información.
- XXV. Coordinación de Protección Civil.
- XXVI. Coordinación de Juzgado Cívico.
- XXVII. Centro de Atención y Protección al Turista.

Entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.
- II. Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.
- III. Instituto Municipal de Planeación.
- IV. Instituto Municipal de la Juventud.
- V. Instituto Municipal de la Mujer.
- VI. Instituto Municipal del Deporte.
- VII. Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- VIII. Acuario Mazatlán.
- IX. Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.
- X. Rastro TIF.
- XI. Consejo de Seguridad Pública.
- XII. Instituto Municipal del Emprendedor.

Su estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, decretos de creación, los reglamentos internos y en los manuales de organización y operación.

ARTÍCULO 63.- Para la ejecución de sus funciones, el H. Ayuntamiento, podrá crear organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en la Ley de la Materia.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 64.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Sindicaturas y Comisarias, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el Capítulo Décimo Primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 65.- Las Sindicaturas se integrarán con un síndico y los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las Comisarias, se integrarán con un comisario, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 66.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;
- V. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;
- VI. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo; y,
- VII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 67.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la sindicatura, o comisaría, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores; y
- III. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 68.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de noventa(90) días naturales

contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 69.- El H. Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar la administración de la hacienda pública municipal, así mismo revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como vigilar las acciones de los servidores públicos para que se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 70.- Se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 71.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta del Síndico Procurador. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo de los requisitos previstos en esta Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el procedimiento establecido en su reglamento respectivo.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El Órgano Interno de Control tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del H. Ayuntamiento se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Cabildo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del H. Ayuntamiento;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el H. Ayuntamiento, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del H. Ayuntamiento;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo Órgano;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del H. Ayuntamiento en los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

- XV. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVI. Presentar al Cabildo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVII. Presentar al Cabildo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal promoverá la Contraloría Social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno. En este contexto, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de consejos o comités de participación ciudadana. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con el Órgano Interno de Control, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de la función de contraloría social, los consejos o comités de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 75.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 76.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y

Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como las rentas y productos de los mismos y las donaciones y legados que se hagan en favor del mismo;
- II. Las contribuciones u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, que el Congreso del Estado establezca a su favor;
- III. Las participaciones federales, que serán cubiertas a los Municipios por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y con arreglo a las bases de distribución equitativa, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y,

V. Las contribuciones y tasas adicionales que se establezcan en el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- La iniciativa de Ley de Ingresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás normatividad aplicable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Deberá ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al H. Ayuntamiento a más tardar en el mes de noviembre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo, emitido en sesión pública. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total.

Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el último sábado de noviembre.

ARTÍCULO 79.- El proyecto de ley de ingresos servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa al a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Los bienes que constituyan el patrimonio municipal se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

Son bienes del dominio público los de uso común, los destinados a un servicio público y los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte y las piezas artísticas y valiosas de los museos municipales. Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Son bienes del dominio privado los que ingresan a su patrimonio por cualquiera de los medios de adquisición de la propiedad y que no estén destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 81.- Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de la dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos:

- I. La desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado del municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables;
- II. La enajenación, gravamen o afectación de cualquier naturaleza, respecto de un bien inmueble del dominio privado del municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público;
- III. La adquisición del dominio de un bien inmueble, cuando vaya a ser destinado al uso común o a la prestación de un servicio de naturaleza municipal; y
- IV. El otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público ya sea de carácter municipal o supramunicipal a su cargo, o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento;

La autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el periodo de gestión constitucional del Ayuntamiento. Los demás casos se regirán conforme a las disposiciones, condiciones y requisitos que se establezcan en la reglamentación municipal de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamientos en su reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, deberá emitir disposiciones que normen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen con cargo a recursos municipales.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamientos establecerá y desarrollará en su reglamento las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables de aplicar las disposiciones en la materia;
- II. Las actividades comprendidas como adquisiciones, arrendamientos y servicios, según lo dispuesto en Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- III. Que sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ajustarán a lo dispuesto en Título Segundo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que resulte aplicable;
- IV. La creación y funcionamiento de un Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; ajustándose a lo dispuesto en Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que resulte aplicable;
- V. Los procedimientos de contratación previstos en el Título Cuarto de Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- VI. Los elementos que deberán contener los contratos a que se refiere el Título Quinto de Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- VII. La autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones de información y verificación;
- VIII. Las infracciones y sanciones a que se refiere el Título Octavo de Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; y
- IX. El recurso que podrán interponer los licitantes o proveedores, así como la instancia responsable de conocerlo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 84.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 85.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 86.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;

- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Mazatlán un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Mazatlán; y
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 87.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Mazatlán, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades, y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos, y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación, y participación;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 88.- A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 89.- El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 90.- En el marco del Sistema Municipal de Planeación, participarán:

- I. El H. Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 91.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, además de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los que corresponda publicados en la Gaceta Municipal, serán ordenamientos de interés público de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 92.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 93.- En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 94.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo del municipio de Mazatlán, son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Plan Director de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;
- V. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VI. Programas parciales, sectoriales y distritales o microzonales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;
- VII. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y
- VIII. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus periodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso. Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

SECCIÓN CUARTA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 96.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la fecha de instalación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 98.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, podrá seguir vigente hasta la publicación del nuevo Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 99.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

TÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- La administración pública municipal regulará la planificación, seguridad, estabilidad e higiene, ecología y patrimonio cultural y medio ambiente natural así como de las limitaciones que se impongan al uso de los predios o edificaciones de propiedad pública o privada en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, rigiéndose por éste y demás disposiciones legales aplicables en materia de:

- I. Las construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones, instalaciones, anuncios, restauraciones, reparaciones y excavaciones de cualquier género que se ejecuten en propiedad pública o privada;
- II. Los usos, destinos y reservas de predios, construcciones, vía pública, estructuras e instalaciones, bajo y sobre la vía pública;
- III. La planeación del crecimiento, conservación, mejoramiento y fundación de centros de población;
- IV. La apertura y explotación de bancos de materiales;
- V. La preservación del Centro Histórico; y
- VI. Las demás que tengan por objeto los fines del presente Bando.

ARTÍCULO 101.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Programa Metropolitano;
- III. Plan Municipal de Centros de Población.

ARTÍCULO 102.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal, los cuales tendrán vigencia una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mazatlán, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad y Puerto de Mazatlán Sinaloa, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 105.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal; y
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirá por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 106.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal, estatal que sean aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos

vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro. Todo lo referente a la otorgación de la fianza será regulado por el Reglamento de la materia.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustaran todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el Reglamento de la materia, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias para la colocación de andamios, tapias, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable de la protección civil y de la regulación de la contaminación visual. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios. Cualquier incumplimiento a la reglamentación en materia será sancionado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 108.- La autorización de los fraccionamientos y de los conjuntos urbanos será facultad exclusiva del Ayuntamiento previa satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y los Reglamentos en la materia, auxiliándose de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable. La solicitud para dicha autorización de fraccionamientos y sus anexos, deberá presentarse por escrito y acompañarse además, de los documentos técnicos que para el efecto, señale la autoridad competente, atendiendo las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y aquellas reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 109.- Para ingresar solicitud de autorización de fraccionamientos, será requisito indispensable que el solicitante cuente previamente con la Licencia de uso del suelo, en la cual se apruebe la lotificación, las vialidades y los usos del suelo, emitida por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable competente, quien verificará que la localización y las características del proyecto sean plenamente congruentes con lo estipulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y en los planes o programas de desarrollo urbano respectivo.

La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir el dictamen y la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 110.- La solicitud para la autorización de un fraccionamiento deberá integrar el expediente con los contenidos siguientes:

- I. Solicitud;
- II. Copia simple de los dictámenes expedidos por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
 - a) De usos y destinos, referidos a los planes o programas de desarrollo urbano; y
 - b) De trazo, en coordenadas UTM, referidas al sistema WGS 84 o ITRF 92.
- III. Copia certificada donde se acredite la propiedad del predio donde se realizará el fraccionamiento;
- IV. Certificado de libertad de gravamen y certificado de gravamen en caso de fideicomiso;
- V. El proyecto autorizado de Lotificación del fraccionamiento; y
- VI. La memoria descriptiva del fraccionamiento.

ARTÍCULO 111.- Recibida la solicitud con el expediente serán revisados en el acto para asegurarse que estén correctamente integrados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; en caso de que falten algunos de los datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la documentación será devuelta de inmediato al interesado para que subsane la omisión.

ARTÍCULO 112.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos y opiniones técnicas que se establecen en este Capítulo, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, procederá a analizar la solicitud, de acuerdo con las normas técnicas y disposiciones legales vigentes en la materia.

En el caso de que a la solicitud le faltare algún requisito o información a juicio de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, requerirá al solicitante para que complemente el expediente, una vez ingresado la información faltante, se continuará con el trámite.

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, contando con los elementos y opiniones técnicas a que se refiere el artículo anterior, procederá a emitir su dictamen en un plazo máximo de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 114.- El dictamen emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, establecerá las especificaciones y las características del proyecto de urbanización y construcción que se autorizan.

En caso de que el proyecto de fraccionamiento deba ser modificado de acuerdo con el dictamen que se señala en el párrafo anterior, el solicitante deberá corregir los estudios o planos conducentes, a efecto de que sean adecuadamente integrados, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. En caso de que transcurrido ese plazo no cumpla con lo requerido, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable procederá a dar de baja el trámite respectivo y se regresarán al solicitante todos los documentos que fueron presentados.

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos tomando como base el dictamen que se someta a su consideración junto con su respectivo expediente, emitirá su resolución aprobando o rechazando la solicitud del fraccionamiento o conjunto urbano con sujeción a esta Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa o demás disposiciones aplicables en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a falta de respuesta por parte del Ayuntamiento aplicará la afirmativa ficta; la resolución deberá ser certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Una vez emitida la resolución, se le notificará al solicitante a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable haciendo de su conocimiento, las obligaciones que deberá cumplir relativas al pago de los derechos municipales, al otorgamiento de cesiones, a las características y especificaciones de las obras de urbanización y a la constitución de las garantías para caucionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización.

ARTÍCULO 117.- Una vez que ha sido otorgada la autorización de fraccionamiento, se deberá remitir copia de los planos definitivos de lotificación o zonificación y de la memoria descriptiva de los lotes o predios al IMPLAN, a la Secretaría, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la autoridad Catastral.

ARTÍCULO 118.- Los fraccionadores sólo podrán ceder los derechos y obligaciones respecto del fraccionamiento autorizado, si cumplen con los requisitos legales conducentes y previa autorización de la autoridad municipal; dicha autorización requerirá previamente del análisis, opinión y dictamen favorable de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.

En caso de que se autorice la cesión de referencia, la persona física o moral cesionaria, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que establece la presente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y la autorización respectiva.

ARTÍCULO 119.- Cuando la solicitud de fraccionamiento haya sido rechazada por la autoridad competente, ésta lo notificará al interesado, señalando los fundamentos y motivos del rechazo, así como que podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 120.- Los propietarios de los fraccionamientos, cualquiera que sea su tipo, que hayan sido ejecutados sin la previa autorización de la autoridad competente, deberán solicitar la regularización correspondiente, el procedimiento de autorización será el mismo que se indica en este ordenamiento. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 121.- La unidad administrativa deberá publicar en los medios oficiales de difusión y la página electrónica del municipio, los requisitos, trámites y tiempos estimados para la obtención de la autorización de fraccionamiento, así como las solicitudes, dictámenes y resoluciones relacionadas con las mismas. Los servidores públicos que incumplan con los plazos establecidos serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Centro de bienestar y control animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- XIII. Unidades de protección civil;
- XIV. Educación pública, conforme a la distribución de la función educativa que fijen las leyes entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- XV. Bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo General e Histórico;
- XX. Los que asuma en virtud de los convenios que celebre con el Estado; y
- XXI. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal y el Congreso del Estado conforme al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 123.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, el ayuntamiento está facultado para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al decreto del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central. Las empresas de participación municipal y fideicomisos, se constituirán y funcionarán conforme al acto jurídico respectivo y de conformidad con las normas del derecho común aplicables. No podrán concesionarse los servicios de alumbrado público, seguridad pública, policía preventiva y tránsito, calles, parques y jardines.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 124.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 125.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de esta ciudad y de los centros de población del municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 127.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 128.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales;
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal; y
- IV. Material tóxico, infeccioso, flammables, explosivo y otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.

Queda prohibida la separación y recolección de residuos sólidos urbanos, mejor conocida como pepena, en la vía pública, esta será permitida con el permiso correspondiente que otorgue la autoridad municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 129.- Es competencia del Gobierno Municipal, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Mazatlán, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que afecten a la comunidad potencialmente peligrosos y para ello se apoyará en el Centro de Bienestar y Control Animal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y establecerá la forma de controlar el problema a través de la política de salubridad que le compete de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control. Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección de Servicios Médicos Municipales será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

La Dirección de Servicios Médicos Municipales llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 132.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Servicios Públicos, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTRO

ARTÍCULO 134.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales o particulares autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables. Los rastros municipales buscarán en todo momento contar con la certificación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para el consumo humano, realizar una adecuada comercialización y suministro de carne, racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad, el sacrificio de animales cuya carne sea destinada al consumo de los habitantes del municipio se efectuara previa verificación e inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes. Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en las materias.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal de conformidad con sus atribuciones fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;

V. Instrumentará el Plan Ambiental Institucional Municipal contemplado en el Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Mazatlán, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y

VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal, sujetándose a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 137.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el H. Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 138.- El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales. La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delinquentes.

ARTÍCULO 139.- La policía funcionara de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTÍCULO 140.- La policía municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a cada persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delitos perseguidos de oficio, dando parte inmediata al Comandante en turno y en su caso al Juzgado Cívico quienes inmediatamente podrán al detenido(s) a disposición del Ministerio Público. La policía recogerá las armas y cualquier objeto o instrumento del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público en turno.

ARTÍCULO 141.- El policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en los que tenga acceso el público, respetando la inviolabilidad del domicilio privado, en el cual solo podrán entrar los agentes en cumplimiento de un mandamiento escrito de la autoridad competente o por así permitirlo las leyes vigentes, sin estos requisitos la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con la finalidad de evitar la fuga del presunto delincuente, para los efectos de este artículo no se consideran domicilios privados los patios, escaleras, corredores, sanitarios, cocinas y bodegas de las casa de huéspedes, hoteles o vecindarios, centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTÍCULO 142.- Cada comandancia de policía el alcalde tomara las notas del parte de denuncias o demandas presentadas, en donde se asentara el nombre, domicilio y demás generales de la persona que denuncia sea detenida, así como la hora y el lugar donde se efectuó la detención, señalando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentando el número de agentes que lo remitieron y cualquier otro dato que estimen pertinente. Todo el personal de la policía municipal tiene la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando y reglamentos de seguridad pública y algunas otras leyes aplicables, para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de la responsabilidad en que incurra dicho personal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 143.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones e instalaciones en el municipio, emitiendo para tal efecto los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 144.- En los términos que establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la dependencia municipal responsable de la protección civil.

ARTÍCULO 145.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 147.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 148.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal será promotor del bienestar y desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de bienestar y desarrollo social se observarán los siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;

- II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Bienestar y Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mazatlán, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Mazatlán, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión correspondiente;
- y,
- III. El Gobierno Municipal promoverá el bienestar y desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 151.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 153.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.

Para ello, el H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA AGRICULTURA, EL DESARROLLO RURAL, LA GANADERÍA Y LA PESCA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA AGRICULTURA, EL DESARROLLO RURAL, LA GANADERÍA Y LA PESCA

ARTÍCULO 154.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel

de vida de las familias que habitan en el campo, para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 155.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 156.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal respectivo;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 157.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 158.- Para el caso de giros regulados, los trámites deberán presentarse en la Oficialía Mayor cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al H. Ayuntamiento; la Comisión de Turismo y Comercio, analizará, discutirá y en su caso dictaminará la procedencia de la solicitud, y una vez dictaminado será el pleno del H. Ayuntamiento quien resuelva, en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 159.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El H. Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Ayuntamiento;
 - d) El Coordinador de Juzgado Cívico; y
 - e) Los titulares de las secretarías, direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal;
- c) Los inspectores de obra;
- d) Los inspectores ecológicos; y
- e) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 160.- El Juzgado Cívico es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 161.- El Juzgado Cívico, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de indole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 162.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, toda conducta antisocial, que la legislación penal no sanciona como delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

ARTÍCULO 163.- Solo podrán ser sancionadas como faltas o infracciones al presente Bando las que afecten y atenten:

- I. Contra la tranquilidad y seguridad de las personas.
- II. Contra la moral pública y las buenas costumbres.
- III. Contra la higiene y la salud pública.
- IV. Contra la propiedad.
- V. Todas las relativas a la prevención de delitos.

En caso de omisiones y actos no previstos en este ordenamiento, corresponderá a las Autoridades Municipales competentes, determinar si se trata o no de falta o infracción.

ARTÍCULO 164.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas:

- I. Lanzar objetos o arrojar agua a las banquetas, calles o predios de los vecinos, causando molestia a terceros; así mismo arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción I del Artículo 173 de este Bando;
- II. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas con discapacidades mentales, que estén deambulando libremente en la vía pública y por descuido, estos causen molestias a las personas o a sus propiedades, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- III. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diabólos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicará la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o en estado de ebriedad escandalizar en lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- VIII. Disparar armas de fuego dentro de los centros de población, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de armas de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

- IX. Impedir u obstruir el libre tránsito de las personas o vehículos en las vías de comunicación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- X. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XI. Instalar aparatos musicales, bocinas o amplificadores, que emitan intensos sonidos que causen molestias a los vecinos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XIII. Almacenar, fabricar o vender sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización, de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XIV. Mantener animales fieros o bravios, así como conducirlos en la vía pública, que represente un peligro a las personas o propiedades, sin autorización de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XV. Ocasionar falsas alarmas, propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico, o desconcierto entre un vecindario, lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XVI. Causar escándalo o molestar a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XVII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XVIII. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XIX. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades sin en el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XX. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquello ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXII. Invadir el paso peatonal, en las zonas designadas para ello, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXIII. Conducir vehículos contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXIV. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XXV. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de la vía pública, lugares de uso común o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos sin autorización por escrito de la autoridad municipal, afectando el libre tránsito de personas, vehículos o causando molestias, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXVI. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de salones, lugares de uso común de hoteles, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la autoridad municipal, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de los huéspedes, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXVII. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XXIX. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXI. Ejercer en la vía pública, playas servicios o cualquier actividad lucrativa en la modalidad espectáculos musicales, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o no respetando los horarios establecidos por la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXII. Conducir un vehículo bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

- XXXIII. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vía terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXIV. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas, así como entre carriles de circulación por calles o avenidas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXV. Conducir vehículos de motor sin respetar los semáforos de tránsito, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXVI. Usar silbato, sirenas, códigos, claves o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ellos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXVII. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin la autorización de la Dirección de Vialidad y Transporte del Estado de Sinaloa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXVIII. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad; por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XXXIX. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XL. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública, estando estacionado o en circulación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XLI. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 173 de este Bando;
- XLII. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 173 de este Bando;
- XLIII. Conducir un vehículo automotor accionando u operando teléfono móvil o celular, o cualquier aparato o dispositivo electrónico y en general cualquier equipo de comunicación por cuya comisión se aplicara la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando.
- Con excepción de los vehículos de paso preferencial o de emergencia, siempre y cuando se esté utilizando equipo de comunicación oficial exclusivo de la dependencia o corporación a la que pertenezca;
- XLIV. Realizar carreras o arrancones en vehículos automotores en las playas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando;
- XLV. Realizar carreras o arrancones en vehículos automotores en calles y avenidas públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando, y
- XLVI. Estacionarse en espacios asignados para personas con discapacidad y/o rampas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando.

ARTÍCULO 165.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres:

- I. Abrir o establecer casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, e inducir a las personas al comercio sexual en las vías públicas o a ejercerlos en las casas de asignación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V Artículo 173 de este Bando. A los propietarios o administradores se les aplicará la sanción que establece la Fracción VI, del Artículo 173, además que se clausurará el local;
- II. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público e incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- III. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, en especial a los ancianos, mujeres y niños, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Tener a la vista del público revistas, impresos, postales, estatuas, grabados y cualquier producción que atente contra la moral y las buenas costumbres; así como vender o rentarlas a menores de edad, por cuya comisión se aplicará a los propietarios o administradores la sanción prevista en la fracción V, sin perjuicio del decomiso de las mercancías, y a los tutores de los menores se les amonestará o en su caso se les aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- V. Instigar a un menor para que se embriague, ejerza la mendicidad o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos, y maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VII. Permitir la entrada y la permanencia de menores de edad a negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, clubes de especulación o bailes públicos y expendios de bebidas embriagantes, en dicho caso se dará aviso a los padres o tutores que corresponda, a quienes se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales;

- VIII. Aceptar o tolerar en los billares sin o con venta de bebidas alcohólicas la presencia de menores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicará la sanción que establece la Fracción IV, V, VI o VII del Artículo 173 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales;
- IX. Dar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, casas de asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para Mayores de Edad, a quienes se les sancionará con lo previsto en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- X. Fumar dentro de los salones o centros de espectáculos en los que está expresamente prohibido hacerlo, así como en el interior de los edificios públicos, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XI. Vender a menores de edad productos volátiles, inhalables como adhesivos, pinturas o cualquier otra sustancia que pueda causar hábito y fármaco dependencia, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XII. Exhibir en las proyecciones para niños, cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada a los menores de edad, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XIII. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- XIV. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- XV. Corregir con exceso o escándalo, vejear o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- XVI. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando; y
- XVII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del Artículo 173 de este Bando.

ARTÍCULO 166.- Son faltas contra la higiene y la salud pública:

- I. Satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública o en lotes baldíos, por cuya comisión se les sancionará con lo señalado en la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- II. Arrojar en vía o lugar público o privado no adecuado, en las playas, basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos o químicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- III. Destruir los hidrantes o abrir llaves sin necesidad, ocasionando un notorio desperdicio, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Lavar toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, lo cual no permite el libre tránsito de las personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- V. Tener dentro de la zona urbana, establos, caballerizas, granjas avícolas, así como mantener criaderos de animales con cualquier propósito, exceptuando aquellos animales para la práctica de algún deporte así conocido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de Sanidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Causar incomodidades o molestias físicas a las personas por el polvo, gases, humo, ruidos o cualquier otro factor que produzca aquellas consecuencias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173, de este Bando;
- VII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los manantiales, los tanques almacenadores, las fuentes públicas, los acueductos, las tuberías pertenecientes al Municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando.
- VIII. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin bardeado o cercado, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la Fracción V, VI o VII del Artículo 173 de este Bando;
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;
- X. Introducir al mercado o exponer carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, conejuno, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- XI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VI del Artículo 173 de este Bando;
- XII. Omitir servicio sanitario o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expida al público comestibles, viveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XIII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes u otros alimentos, sin estar cubiertos suficientemente sus productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

XIV. Quema de basura en casa, quemar residuos en empresa, oficinas, instituciones públicas o privada, quema de maleza en predios y terrenos agrícolas y otros residuos. Quema de llantas y otros residuos para obtención de metales y quemar cualquier residuo en general por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XV. Contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en caso de pandemia o emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XVI. No observar en los espacios, vía pública o playas las medidas sanitarias a que refiere la fracción anterior y aprobadas por la Federación o el Estado, cuando la prevención y control de las enfermedades transmisibles, se encuentre en coordinación con la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XVII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y de más depósitos de aguas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando.

ARTÍCULO 167.- Son faltas contra la propiedad:

I. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los Monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

II. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;

III. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles, Parques, Jardines, Paseos o Lugares Públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

IV. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos, sin autorización, fuera de los horarios correspondientes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

V. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

VI. Maltratar en cualquier forma la fachada, puertas o ventanas de los edificios privados o públicos, árboles de manera de quema, daño con sustancias o tala, bardas, muros de contención, postes y cualquier bien de uso común e instalaciones o bienes de servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del Artículo 173 de este Bando;

VII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifique n la casa, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando. La misma sanción se aplicará a quien borre, deteriore, altere o destruya impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;

VIII. Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos coloniales, escuelas y templos, en las calles y avenidas de la ciudad cuando se trate de anuncios salientes, en postes o arbotantes del alumbrado público, en casas particulares, bardas o cercas, en zonas clasificadas por el Ayuntamiento como residenciales, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V, VII o VIII del Artículo 173 de este Bando;

IX. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte en la salud o alteren el vital líquido por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

X. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XI. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;

XII. Quien ocasionen un daño a animales domésticos por lesiones, golpes, quemaduras, azuzarlo para que se agregan entre ellos, abandonarlos en vía pública o dentro de domicilio atropellarlo de manera intencional y/o no proporcionarle la atención veterinaria correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VIII del Artículo 173 de este Bando y

XIII. Realizar pintas (graffitis) en espacios privados, como son casas, comercio, así como instalaciones públicas, monumentos, bardas, sin el permiso o autorización correspondiente del dueño o administrador del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del Artículo 173 del presente Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado.

ARTÍCULO 168.- Se consideran faltas o infracciones contra las autoridades municipales:

- I. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de Policía, Cuerpo de Bomberos o Servicios Médicos, invocando falsas alarmas, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- II. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no se configure un delito, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- III. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del Artículo 173 de este Bando;
- IV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- V. Realizar una actividad o espectáculo, reglamentado por el H. Ayuntamiento sin contar con licencia de la autoridad municipal, que para su ejercicio sea necesario, o llevar a cabo una acción sin el permiso correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- VI. Conservar en lugar no visible sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción II del Artículo 173 de este Bando;
- VII. Funcionar y operar los establecimientos o negocios sin el pago de los impuestos municipales, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del Artículo 173 de este Bando;
- VIII. Introducirse sin autorización a edificios públicos fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando, y
- IX. Faltar a cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 173 de este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 169.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, por las autoridades señaladas en el presente Bando. Toda persona tiene a su favor la presunción de inocencia entre tanto no se le demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 170.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 171.- Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se observarán siempre los principios siguientes:

- I. Respeto absoluto al ejercicio de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y en las Leyes Reglamentarias de ambos Ordenamientos.
- II. Abstenerse de conocer sobre hechos que impliquen delitos en la Legislación Penal, Federal o Local.
- III. El fortalecimiento de la solidaridad social.
- IV. El desarrollo de la Educación Cívica.
- V. El ejercicio responsable de la Autoridad.

ARTÍCULO 172.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **AMONESTACIÓN.-** Es la reconvención o advertencia pública o privada, a juicio del Juzgado Cívico que éste haga al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándolo a la enmienda; e invitándolo, en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.
- II. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- III. **ARRESTO.-** Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis (36) horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción

que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

VII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

VIII. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

IX. MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Barandilla designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

XII. TRABAJO COMUNITARIO.- Es la actividad física, intelectual o ambas, aceptada por el Infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico, para la imposición de la sanción; para ello, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso de consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 173.- Por las infracciones a las normas del presente Bando de Policía y Gobierno se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juzgado Cívico;
- II. Multa de 1 a 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Multa de 3 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Multa de 6 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Multa de 11 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Multa de 21 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Multa de 31 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Multa de 51 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Trabajo comunitario;
- X. Reparación del daño.

ARTÍCULO 174.- El Arresto Administrativo solo podrá decretarlo y ejecutarlo el Juzgado Cívico, por lo que ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en el cual podrá inmediateamente al de tenido a disposición del Juzgado Cívico, bajo su más estricta responsabilidad.

CAPITULO IV DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 175.- En tratándose de personas mayores de setenta años, de inválidos, dementes, de mujeres en notorio estado de embarazo o personas con incapacidades físicas, no procederá la privación de la libertad. Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres. Si el infractor fuera menor de edad el Juzgado Cívico exhortará a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa si ésta procede, y en caso de no presentarse persona

alguna a cubrir la sanción, se remitirá al menor de inmediato al Consejo Tutelar de Menores, conforme al artículo Primero de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 176.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, sin orden progresivo, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes excluyentes y demás elementos de juicio que permitan el órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 177.- Cuando con una o varias conductas el infractor trasgreda diversos preceptos, el Juzgado Cívico podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 178.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se les aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

ARTÍCULO 179.- El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo de la multa aplicable, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando de Policía y Gobierno. Es reincidente quien cometa dos o más faltas de las señaladas en este Bando dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTÍCULO 180.- El Juzgado Cívico tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 181.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta el Juzgado Cívico la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo comunitario. En el caso de que un obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

ARTÍCULO 182.- Cuando el Juzgado Cívico determine multar al infractor, éste siempre podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario, el cual será el equivalente en horas a la sanción correspondiente. También podrá optar porque la multa se le haga efectivo a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el propio Juzgado Cívico y que no excederá de 15 días, si el infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla. Este beneficio sólo se otorgará a los vecinos del Municipio de Mazatlán.

ARTÍCULO 183.- Se excluirá de responsabilidad el infractor, cuando:

- I. Exista una causa de justificación.
- II. La acción u omisión sean involuntarios.

ARTÍCULO 184.- La potestad para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió aquella. La prescripción se interrumpirá por las Diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el mismo Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 185.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 186.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 187.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó el orden de visita de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 188.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 189.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, el Juzgado Cívico, estará dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Conforme a las reglas de competencia establecidas por la Ley y el presente Bando, habrá Jueces de Barandilla, quienes recibirán la remuneración que fije el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 190.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico;
- IV. Los policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- V. El personal auxiliar necesario;

ARTÍCULO 200.- Habrá Jueces en la cabecera municipal y podrán establecerse en zonas o colonias de la Ciudad, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere conveniente.

ARTÍCULO 201.- Si las faltas se cometieran en el ámbito territorial de una sindicatura, el Síndico Municipal podrá levantar la infracción correspondiente, cuando no hubiera Juez en ese lugar, misma que se remitirá de inmediato al Juez calificador, para la aplicación de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 202.- En sesión ordinaria convocada los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple del Cabildo municipal. Los Jueces y los Secretarios durarán en su encargo tres años, considerándose su puesto como de confianza, por existir una relación de carácter administrativa, pudiendo ser ratificados para un nuevo periodo.

Por lo que respecta al coordinador durará en su encargo tres años y no podrán ser ratificados para el periodo inmediato. En ambos casos serán destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial calificada por el Presidente en cualquier momento, bastando únicamente la calificación que realice el Presidente Municipal, del acta administrativa que por el hecho se haya levantado al Juez o Coordinador.

Se considera como causa de destitución para el Coordinador o Juez de Barandilla las siguientes:

- I. Pérdida de confianza.
- II. Falta de Probidad.
- III. Actuar con negligencia en el caso concreto que conozca.

IV. Estar sujeto a proceso penal o que sea condenado en el mismo.

ARTÍCULO 203.- El Juzgado Cívico conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Será función del Juzgado Cívico conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

CAPITULO II REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 204.- El Juzgado Cívico estará a cargo de un Coordinador que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, el cual será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Coordinador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con 5 años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de 5 años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de dos años en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 205.- Para ser Juez del Juzgado Cívico:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con 5 años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de 3 años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de dos años en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 206.- Para ser trabajador social, psicólogo y secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener el título respectivo.
- III. Tener experiencia mínima de 2 años.
- IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 207. El H. Ayuntamiento supervisará las funciones del Juzgado Cívico y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetarse.

CAPITULO III DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 208.- El Juzgado Cívico estará dividido en tres Secciones:

- I. **La Sección de Hechos Delictivos.-** Que será el área de detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que estará integrada por el número de Jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- II. **La Sección de Hechos Transito.-** Que será el área de Detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que estará integrada por el número de Jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a

disposición del Juzgado Cívico, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

III. La Sección de Hechos Administrativo.- Que será el área donde se desahogara la Justicia Administrativa, que estará integrada por el número de Jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta Sección del Juzgado Cívico.

El Juzgado Cívico podrá ejecutar y complementar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 209.- El Juzgado Cívico deberá llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este Bando de Policía y Gobierno. De igual manera contará de un archivo en el que se depositarán los objetos, utensilios, instrumentos y documentos, que tengan relación con la infracción o falta cometida, cuando esto sea posible o los cuales hayan sido retenidos, mismos que serán regresados una vez que se haya cumplido con la resolución o sean absueltos y no exista impedimento legal para su devolución. Después de transcurrido dos meses y no hayan sido reclamados, el Juzgado Cívico no se hará responsable de su pérdida, y cuando así lo permitan serán donados a Instituciones de Beneficencia. Los Jueces estarán obligados a rendir al Coordinador un informe de labores y le entregarán la estadística de las faltas ocurridas en el Municipio.

ARTÍCULO 210.- El Juzgado Cívico conocerá de las infracciones o faltas cometidas a este Bando de Policía y Gobierno, relativas a la:

- I. Seguridad y tranquilidad de las personas.
- II. Moral Pública y buenas costumbres.
- III. Propiedad.
- IV. Autoridades Municipales.
- V. Contra la higiene y salud pública.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 211.- Las facultades y obligaciones de los Jueces serán las siguientes:

- I. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente en su contra el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda.
- II. Aplicar las sanciones enumeradas en este Bando, cuando se incurra en faltas o infracciones a éste ordenamiento, de acuerdo a su criterio y gravedad del asunto.
- III. Librar citatorio al presunto infractor cuando exista una denuncia de hechos de parte interesada.
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal.
- V. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- VI. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma.
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- IX. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- X. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- XI. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
- XII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 212.- Las facultades y obligaciones del Coordinador de Jueces del Juzgado Cívico serán las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el buen desempeño de los Jueces que se encuentran a su cargo.
- II. Dictar las medidas pertinentes para que el procedimiento ante los Jueces sea apegado a derecho, respetando las garantías individuales de los ciudadanos.
- III. Remitir la información necesaria que sea solicitada por los Ministerios Públicos, relativa a los probables responsables que fueron turnados por la comisión de algún delito.

- IV. Nombrar, remover, suspender y cambiar de adscripción a los jueces del Juzgado Cívico de barandilla que se encuentren dentro y fuera de la cabecera municipal y de más personal que forme el equipo de trabajo.
- V. Fijar los periodos vacacionales, licencias y permisos de los jueces y demás personal administrativo que se encuentra a su cargo.
- VI. Recibir quejas sobre las faltas en que hayan incurrido los jueces o personal del Juzgado Cívico, aplicando las correcciones disciplinarias que estime pertinente.
- VII. Sustituir a los Jueces del Juzgado Cívico o nombrar sustitutos cuando exista faltas temporales de los mismos.
- VIII. Resolver la situación del infractor cuando un Juez se excuse de conocer el asunto por tener algún impedimento legal.
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- X. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal.

CAPITULO V IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 213.- Cuando un Juez tenga impedimento legal para conocer de un asunto, por existir parentesco por consanguinidad en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado, por afinidad, ser cónyuge del infractor, o tener alguna relación de amistad, de agradecimiento o de odio, deberá informar al Coordinador de Jueces y excusarse de su conocimiento.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 214.- El procedimiento ante el Juzgado Cívico se iniciará con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de hechos, de parte interesada.

ARTÍCULO 215.- La Policía Municipal que haya realizado la detención, deberá presentar inmediatamente al presunto infractor ante los Jueces del Juzgado Cívico, quienes en un plazo no mayor de 12 horas deberán dictar la resolución correspondiente, tomando en cuenta que el infractor no podrá estar de tenido por más de 36 horas. La detención solo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en el momento de ejecución de la falta.

ARTÍCULO 216.- Una vez presentado el presunto infractor ante los Jueces del Juzgado Cívico, se le hará saber de las infracciones o faltas cometidas al presente Bando, así como el derecho que tiene de hacer una llamada telefónica y de defenderse por sí mismo o por conducto de una tercera persona. En todo caso, se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista o lo auxilie.

ARTÍCULO 217.- El procedimiento deberá resolverse en una sola audiencia, la cual será en forma oral y pública, aunque excepcionalmente podrá ser privada, de la cual el secretario levantará acta pormenorizada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. Estarán presentes los jueces, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

ARTÍCULO 218.- La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. El policía municipal o el secretario presentarán ante el Juzgado Cívico al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por la persona que haya designado.
- III. El Juzgado Cívico recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juzgado Cívico valorará a su arbitrio, en su caso, las pruebas ofrecidas, y dictará la resolución que corresponda, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.
- V. El Juzgado Cívico hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer ante el Ayuntamiento el recurso de revisión contra la resolución dictada.

ARTÍCULO 219.- Cuando no se justifique la detención o no se pueda ejecutar, en el primero de los casos se liberará de inmediato al infractor y en ambos casos se formulará la denuncia ante el Juzgado Cívico, quien si la estima fundada, libraré el correspondiente citatorio. En estos casos, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal complementará de inmediato el citatorio de referencia. En el caso de que no acudan al primer citatorio, se enviará un segundo citatorio, y de no acudir a éste último se procederá a una sanción económica que no podrá exceder de tres UMAS. Todo citatorio ante el Juzgado Cívico deberá notificarse con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

ARTÍCULO 220.- Cuando los requeridos por citatorio comparezcan ante el Juzgado Cívico, se seguirá contra ellos el mismo procedimiento señalado en el articulado anterior.

ARTÍCULO 221.- Las sanciones impuestas mediante resolución dictada por los jueces serán aquellas señaladas en el Artículo 172 del presente ordenamiento. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, situación económica del infractor y reincidencia, quedando al arbitrio del Juez que conozca del caso.

ARTÍCULO 222.- El infractor que haya sido condenado mediante Resolución Administrativa con las sanciones señaladas en el Artículo 170 de este Bando, deberá además reparar el daño causado a terceros en su persona o propiedades, o en su defecto, dejar a salvo los derechos del afectado, para que los haga valer en la vía que corresponda.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 223.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 224.- Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 225.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 226.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez del Juzgado Cívico prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 227.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez del Juzgado Cívico señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez del Juzgado Cívico emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 228.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez del Juzgado Cívico, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez del Juzgado Cívico la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 229.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del H. Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 230.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal, Sindico Procurador y Regidores del H. Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 231.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine el Órgano Interno de Control Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando el Órgano Interno de Control Municipal encuentre elementos de prueba suficientes, deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado Sinaloa el presente Decreto Municipal deberá ser publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y entrará en vigor al día siguiente de su divulgación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal que expide el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado el 14 de diciembre de 1999, por lo que la entrada en vigencia del presente decreto derogará todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Decreto Municipal.

TERCERO.- En un periodo no mayor de doce meses, posteriores a la entrada en vigencia de este Decreto Municipal, el Honorable Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.**

**M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.**

**M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACAN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020

| | 2020 | 2019 | | 2020 | 2019 |
|---|---------------------|---------------------|---|---------------------|---------------------|
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| ACTIVO CIRCULANTE | | | PASIVO CIRCULANTE | 2,231,742.10 | 2,255,036.06 |
| Efectivo y Ecuivalentes | 2,078,561.67 | 1,377,715.93 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes | 3,998,858.02 | 4,318,478.22 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 6,516.03 | 78,470.23 | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Inventarios | | | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Almacenes | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garant. vto Admón. A Corto P | | |
| Estimación por Pérdida o Detenoreo de Activos Circulantes | | | Provisiones a Corto Plazo | | |
| Otros Activos Circulantes | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | 2,231,742.10 | 2,255,036.06 |
| TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES | 6,081,936.72 | 6,772,662.38 | TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES | | |
| ACTIVO NO CIRCULANTE | | | PASIVO NO CIRCULANTE | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes a Largo Plazo | | | Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 2,157,168.80 | 2,183,284.80 | Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Bienes Muebles | 40,170.82 | 40,170.82 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | | |
| Activos Intangibles | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garant. vto Admón. A Largo P | | |
| Depreciación, Detenoreo y Amortización Acumulada de Bienes | -1,958,370.19 | -1,867,847.06 | Provisiones a Largo Plazo | | |
| Activos Diferidos | | | Total de Pasivos No Circulantes | 2,231,742.10 | 2,255,036.06 |
| Estimación por Pérdida o Detenoreo de Activos no Circulantes | | | HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO | | |
| Otros Activos no Circulantes | 238,970.53 | 355,608.86 | HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO | | |
| TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES | 6,320,908.25 | 6,126,271.54 | Aportaciones | 1,274,289.12 | 1,274,289.12 |
| TOTAL DEL ACTIVO | | | Donaciones de Capital | | |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 1,126,420.72 | 230,758.57 |
| | | | HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO | | |
| | | | Resultados del Ejercicio (Anexo/ Desahorro) | 1,726,383.03 | 2,359,455.77 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 730.82 | 730.82 |
| | | | Revalúos | | |
| | | | Reservas | -48,859.64 | |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| | | | EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO | | |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 4,089,164.15 | 3,873,234.38 |
| | | | TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO | 6,320,908.25 | 6,126,271.54 |
| | | | TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO | | |

Yo protesto de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ARQ. ALBERTO ENRIQUE MEDRANO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL

CARMEN PEREZ OJEDA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACAN
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020

| | 2020 | 2019 |
|---|--------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones de Mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos | | |
| Aprovechamientos | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 1,515,988.11 | 1,233,743.20 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | | |
| Ingresos Financieros | | |
| Incremento por Variación de Inventarios | | |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Detenoreo u Obsolescencia | | |
| Disminución del Exceso de Provisiones | | |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 1,515,988.11 | 1,233,743.20 |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | | |
| GASTOS Y OTRAS PERDIDAS | | |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | | |
| Servicios Personales | 55,099.54 | 205,784.41 |
| Metales y Suministros | 206,899.72 | 565,983.70 |
| Servicios Generales | | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fiduciarios, Mandatos y Contratos Anticipo | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | | |
| Transferencias al Externo | | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA | | |
| Intereses de la Deuda Pública | | |
| Comisiones de la Deuda Pública | | |
| Gastos de la Deuda Pública | | |
| Costo por Coberturas | | |
| Activos Financieros | 116,638.13 | 203,208.52 |
| OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS | | |
| Estimaciones, Depreciaciones, Detenores, Obsolescencia y Amortizaciones | | |
| Provisiones | | |
| Disminución de Inventarios | | |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Detenoreo u Obsolescencia | | |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones | | |
| Otros Gastos | | |
| INVERSIÓN PÚBLICA | | |
| Inversión Pública no Capitalizable | 379,167.39 | 994,984.63 |
| Total de Gastos y Otras Perdas | 1,136,420.72 | 238,758.57 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores (Anexo/ Desahorro) | | |

Yo protesto de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ARQ. ALBERTO ENRIQUE MEDRANO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL

CARMEN PEREZ OJEDA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Declaración electrónica de autenticidad y a la publicación del Segundo Trimestre del Ejercicio 2020
<https://implanculiacan.mx/verificacion-contable-2020/>
 Rbo. 10311242 7 oct.

AVISOS GENERALES

AVISO DE DISOLUCIÓN Y DE INICIO DE LIQUIDACIÓN.

Se informa que con fecha 29 del mes de febrero del año 2020, se realizó asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **PREVENCION A TU ALCANCE, SOCIEDAD CIVIL**, en la que sus integrantes acordaron su disolución anticipada, iniciándose el periodo de su liquidación, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales y la fracción III, del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designándose como liquidadora a la señora **ELVIA CAROLINA ALMEIDA INZUNZA**.

El presente aviso y el balance final de liquidación inserto, con números al día 29 del mes de Febrero del año 2020, se publicara por 3 veces de diez en diez días, quedando por igual termino, a disposición de los socios, junto con los documentos y libros de dicha persona moral, quienes gozaran de un plazo de 15 días naturales a partir de la última publicación, para presentar, en su caso, sus reclamaciones a la liquidadora.

Culiacán, Sinaloa, a 06 de Octubre del año 2020.



SRA. ELVIA CAROLINA ALMEIDA INZUNZA
Liquidadora

| | |
|---|--|
| PREVENCION A TU ALCANCE SC | |
| R.F.C. PTA-090911-8E9 | |
| ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE GENERAL) | |
| AL 29 DE FEBRERO DE 2020 | |

| ACTIVO | | | | PASIVO | |
|---------------------------------|---|---|---|---|---|
| CIRCULANTE | | | | A CORTO PLAZO | |
| BANCOS Y CAJA | | 0 | | CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR | 0 |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | | 0 | | IMPUESTOS POR PAGAR | 0 |
| INVENTARIOS | | 0 | | OTROS PASIVOS | 0 |
| ANTICIPOS DE ISR | | 0 | | INGRESOS POR COBRAR | 0 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | | 0 | | FLUJO | 0 |
| OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | | 0 | | CREDITOS BANCARIOS | 0 |
| FLUJO | | | | 0 SUMA DE PASIVO | 0 |
| EDIFICIO | 0 | | | | |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 0 | 0 | | | |
| MAQUINARIA Y EQUIPO DE COMPUTO | 0 | | | CAPITAL CONTABLE | 0 |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 0 | 0 | | CAPITAL SOCIAL | 0 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 0 | | | UTILIDADES ACUMULADAS | 0 |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 0 | 0 | | UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | | | | |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 0 | 0 | | SUMA DEL CAPITAL | 0 |
| OTROS ACTIVOS | 0 | | | | |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 0 | 0 | 0 | | |
| DIFERIDOS | | | 0 | | |
| IMPUESTOS ANTICIPADOS | 0 | | | | |
| OTROS DIFERIDOS | 0 | | | | |
| SUMA DE ACTIVO | | | 0 | | 0 |

Rbo. 10311324 7-19-30 OCT.


CP. ESTRELLA GARDENIA
LEYVA VALENZUELA

**AGROSERVICIOS EL SEMBRADOR, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES**

De conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Segunda y Vigésima Tercera de los Estatutos de la Sociedad, en relación con el artículo 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en mi carácter de Comisario, por medio de la presente se convoca a los accionistas de AGROSERVICIOS EL SEMBRADOR, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 12:00 doce horas del día 09 de Noviembre de 2020 dos mil veinte, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo No. 3285 Norte Local 3, en la Colonia Miguel Hidalgo, Los Mochis, Sinaloa.

**ORDEN DEL DÍA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I.- Lista de Asistencia; y declaración en su caso, respecto de la Legal Instalación de la Asamblea.
- II.- Con relación a los Estados Financieros de la sociedad por los ejercicios regulares comprendidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, así como los demás documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
 - A) Presentación de los mismos por conducto del Consejo de Administración y Dictamen del Comisario
 - B) Informe del Consejo de Administración.
 - C) Discusión, y en su caso, aprobación.
- III.- Proposición y en su caso aprobación, respecto de la ratificación o nuevo nombramiento del Órgano de Administración y del Comisario.
- IV.- Proposición y en su caso aprobación para llevar a cabo el cierre de establecimientos fiscales aperturadas por la Sociedad.
- V.- Proposición y en su caso aprobación para llevar a cabo la terminación de contratos diversos celebrados por la sociedad con terceros.
- VI.- Proposición, y en su caso aprobación para llevar a cabo la devolución del 100% de inventario a favor del proveedor Agroquímicos Corta, S.A. de C.V.
- VII.- Nombramiento de Delegado Especial para que acuda ante Fedatario Público a Protocolizar el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea; y,

**ORDEN DEL DÍA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I.- Lista de Asistencia; y declaración en su caso, respecto de la Legal Instalación de la Asamblea.
- II.- Proposición y en su caso aprobación de cambiar el domicilio social de la sociedad, reformando para tal efecto la cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales.
- III.- Nombramiento de Delegado Especial para que acuda ante Fedatario Público a Protocolizar el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea; y,
- IV.- Presentación del Acta de Asamblea y Resolución sobre la misma.

Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea convocada, deberán obtener la tarjeta de entrada correspondiente, mediante depósito en el domicilio señalado para la celebración de la Asamblea, de las acciones de las que sean titulares o de la constancia de su depósito. La obtención de la tarjeta de referencia deberá solicitarse a la Secretaría de la Sociedad, sita en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo No. 3285 Norte Local 3, en la Colonia Miguel Hidalgo, Los Mochis, Sinaloa, en el horario comprendido de las 9:00 nueve a las 14:00 catorce horas y de las 16:00 dieciséis a las 18:00 dieciocho horas.

Rbo. 10311319
OCT. 7

Los Mochis, Sinaloa, 05 de Octubre de 2020

SR. JOSÉ RINIDAD BUSTAMANTE
R.F.C. BUTR561222BQD
COMISARIO DE LA SOCIEDAD

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
ARIO ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 623/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por RAMÓN GABRIEL HERNÁNDEZ CARRANZA, en contra de ARIASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO: se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte.... PRIMERO.- Procedió la vía Ordinaria Civil Intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada fue declarada rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se declara que la prescripción se ha consumado y, por ende, el actor RAMÓN GABRIEL HERNÁNDEZ CARRANZA, ha adquirido la propiedad respecto a un lote de terreno urbano identificado con el número 11, de la manzana 39 ubicado en Calle Minerva número 3929 del Fraccionamiento Canaco de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con clave catastral 007-000-022-039-011-001, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.00 metros y colinda con Calle Minerva; AL SUR mide 6.00 metros y colinda con lote 12 manzana «A» Unidad Habitacional Humaya F.T.S. (también conocida como Infonavit CTM) y actualmente a su nombre RAMÓN GABRIEL HERNANDEZ CARRANZA; AL ORIENTE mide 17.50 metros y colinda con lote número 12; y, AL PONIENTE mide 17.50 metros y colinda con lote número 10. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad del enjuiciante, debiéndose cancelar la Inscripción número 167, Libro 714, Sección Primera; asimismo, deberá hacer lo respectivo con lo indicado líneas arriba en relación al gravamen (hipoteca) con el que cuenta el inmueble. QUINTO.- No se hace condenación en costas. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su domicilio procesal reconocido en autos, en tanto que a la moral accionada ARIASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el Periódico Oficial

el Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firma ANA VIRGINIA FERRER LACHICA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera Licenciada ALMA ANGELICA MEZA ARANA que autoriza y da fe».

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 01 de 2020.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana.

OCT. 7-9

R. No. 10275296

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No: 1112/2018.

JUICIO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

ACTOR: BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

DEMANDADO: HÉCTOR VILLALBA PÉREZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

En cumplimiento a la resolución judicial de fecha 15 quince de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dictada en el Expediente número 1112/2018, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL promovida BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que se le realice una notificación judicial a HÉCTOR VILLALBA PÉREZ, en los siguientes términos:

A) Se le notifica que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, da por vencido en forma anticipada el plazo pactado en la cláusula sexta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado con mi representada en la escritura pública No. 31,478, volumen XLV, de fecha 30 de septiembre del año 2016, del protocolo del Notario Público Número 114, Licenciado LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS, con ejercicio y residencia en esta ciudad, misma que fue registrada bajo la inscripción Número 22, Tomo 973, Sección Segunda, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa.

B) Así también se notifica al señor HÉCTOR VILLALBA PÉREZ, que BBVA BANCOMER,

SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, va a formular demanda en la vía judicial en su contra, demandado como prestación entre otras, el vencimiento anticipado del crédito otorgado.

Por último se hace del conocimiento de HÉCTOR VILLALBA PÉREZ, que se encuentran a su disposición la copia de traslado correspondiente al trámite de Jurisdicción Voluntaria radicada con el Expediente número 1112/2018, en la Secretaría Segunda de este juzgado, quien tiene su domicilio en Calle Río Baluarte, número 100-7 Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 02 de 2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta.

OCT. 7-9

R. No. 970132

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO,
SINALOA.

EDICTO:

GILBERTO MEDRANO RAMOS, demanda al Ciudadano Oficial 03 del Registro Civil de San Javier, San Ignacio, Sinaloa, por la Modificación del nombre del suscrito: GILBERTO MEDRANO RAMOS (Correcto), y no GILBERTO MEDRANO (Incorrecto). Llámese interesados oponerse a la MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, pudiendo hacerlo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada. - Expediente No. 57/2020.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Sept. 08 de 2020

SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez

OCT. 7

R. No. 10275302

Juzgado Cuarto De Primera Instancia Del Ramo Civil Del Distrito Judicial De Ahome, Sinaloa.

EDICTO

C. MARÍA OFELIA FÉLIX RUÍZ,
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 370/2019, formado al Juicio SUMARIO CIVIL POR LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por MARÍA LUZ URÍAS SOLANO y MIGUEL ÁNGEL SOTO LÓPEZ, en contra del Licenciado JAIME HUMBERTO CECENA IMPERIAL, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, MIGUEL ÁNGEL SOTO URÍAS, DOSIFICADORA DE LOS MOCHIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ COTA y MARÍA OFELIA FÉLIX RUÍZ, la C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ordeno publicar lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 119 y 119 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Emplácese a la

demandada MARÍA OFELIA FÉLIX RUIZ, para que se presente en este Juicio dentro del término de SIETE DÍAS a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga sus excepciones y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndola para que en su primer escrito dirigido a este juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley; lo anterior por medio de edictos que habrán de publicarse en El Periódico Oficial el Estado de Sinaloa y El Debate de Los Mochis, que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta Ciudad respectivamente, cuya notificación deberá surtir sus efectos legales a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 14 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA.

Licenciada Daisy Paola Urbina Moreno.

OCT. 7-9

R. No. 748861

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,
SINALOA.

EDICTO

C. BLANCAMARICELAGRAJEDAGONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO

Se le notifica con fundamento en el Artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda de DIVORCIO JUDICIAL, entablada en su contra por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GALAVIZ, se le EMPLAZA para que dentro del término de 09 (NUEVE) DÍAS HÁBILES contados a partir del décimo día de hecha la publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Expediente número 260/209, así como para que oponga las excepciones que tuviera que hacer valer en su favor, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente. Así también para que en su primer escrito designe domicilio ubicado en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacer así las notificaciones subsecuentes aun las personales se le harán en los términos previstos por la ley.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Ago. 24 de 2020
SECRETARIO PRIMERO

Lic. Alán Norberto Valdez Valenzuela

OCT. 7-9

R. No. 740461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA
EN GUAMUCHIL, SINALOA.

EDICTO

DANIEL MENDOZA RODRÍGUEZ, ROSA
ARMIDA URÍAS SÁNCHEZ, JOSÉ FELICIANO
GARCÍA LÓPEZ y ROSALBA ESPINOZA
LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquese con fundamento Artículos

162, 195, 196, 197, 199, y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, ambos vigentes en nuestro estado, demanda de ORDINARIO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablada en su contra por Licenciada VIRGINIA MARISOL BURGOS, en su carácter de PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL de Salvador Alvarado y en ejercicio de la custodia provisional del menor EDWIN ALEXIS GARCÍA MENDOZA, se le Emplaza para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS produzcan contestación a la demanda, en el entendido de que dicho término le empezará a correr a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y su entrega. Copia de traslado quedan a su disposición en secretaría segunda de este juzgado Expediente 85/2020.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Mzo. 18 de 2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO.

Doctor en Derecho Josué Santos González.

OCT. 7-9

R. No. 10275334

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

RAQUEL MENDOZA YAÑEZ EDUARDO MENDOZA ZAMUDIO ELVIRA YAÑEZ MÁRQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL POR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA, se les Emplaza para que, dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 150/2019, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Feb. 28 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González.

OCT. 7-9

R. No. 10275375

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

C. DANIEL ALBERTO LÓPEZ ZAMORA.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, JUICIO ORDINARIO FAMILIAR PÉRDIDA DE LA

PATRIA POTESTAD, promovido por SILVIA ANGÉLICA RETES ARELLANO en contra de DANIEL ALBERTO LÓPEZ ZAMORA, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1475/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 16 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

OCT. 7-9

R. No. 10275213

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO.

GUSTAVO ARTURO RICO ZAZUETA.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio Ordinario Familiar por PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por KAREN PATRICIA RICO MILLÁN, en contra de YARA EDITH, MARÍA MAYELY, GUSTAVO ARTURO y DEBRA SUSANA de apellidos RICO ZAZUETA y MARÍA GUADALUPE ZAZUETA CALDERÓN, en el cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1894/2017.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 03 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

OCT. 7-9

R. No. 10275277

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDIFICACIÓN Y DESARROLLOS URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EDUSA.- DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 448/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, promovido por MARIO ALFREDO SOTO GUTIÉRREZ, en contra de EDIFICACIÓN Y DESARROLLOS URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida por sus sigas como EDUSA, se ordenó Emplazarse a juicio, para que dentro del término de (9) NUEVE DÍAS

comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 27 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya.

OCT. 7-9

R. No. 10275271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

E DICTO:

CLAUDIA JAZMÍN VALDEZ PAREDES, promovente DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor AURELIO VALDEZ PEÑUELAS, citado presunto ausente, presentarse en un término de tres meses contados a partir de fecha de última publicación. Artículos 533, 534, 536 y 537 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, Expediente: 756/2020.

Guasave, Sin., Sept. 09 de 2020.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 7-21

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

E DICTO

ADELAIDA CORRALES ÁNGULO, promueve DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señora SALVADOR SUÁREZ GARCÍA, citando Presunto Ausente presentarse en un término de TRES MESES contados a partir de fecha de última publicación. Artículo 650 del Código Civil Vegente en el Estado. Expediente 2085/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

OCT. 7-21 NOV. 4

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN. SINALOA

EDICTO

C. VÍCTOR NICOLÁS CORTEZ CASTILLO.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 533, 534, 535 y 543 del Código Familiar Vigente en el Estado, se le informa que con fecha 13 trece de Enero del año en curso, se nombró como su Depositaria Judicial a la C.

GISELA GUADALUPE ÁLVAREZ ORTIZ, con domicilio en Calle Elías Martínez Pereida número 2407, de la Colonia 12 de Mayo de esta Ciudad, de igual manera se cita al C. VÍCTOR NICOLÁS CORTEZ CASTILLO, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 2 dos meses con intervalos de 15 quince días, señalándose para que se presente en un término de 12 doce meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente qua pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer DECLARACIÓN DE AUSENCIA, en el Expediente número 1548/2019, promovido ante este Tribunal por la C. GISELA GUADALUPE ALVAREZ ORTIZ.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2020

EL SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo.

OCT. 7-21 NOV. 4-18

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA

HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.-

Expediente número 275/2019, formado al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANTONIO TAPIA GONZÁLEZ, en contra de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, se dictó una sentencia que los puntos resolutive dicen: En Culiacán, Sinaloa, a 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. RESUELVE: PRIMERO: La parte actora probó su acción. La demandada no compareció a juicio; consecuentemente: SEGUNDO: Se condena a HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a formalizar mediante otorgamiento y firma de escritura pública el contrato de compraventa celebrado con su demandante, respecto al lote de terreno y construcción destinada a casa habitación ubicada en Boulevard Benjamín Hill, número 3817, del fraccionamiento Los Mezcales, conocido comercialmente como Privilege Star, de esta Ciudad, con clave catastral 007000-027-623-014, lote 14, manzana 25, con superficie de terreno de: 113.95 metros; con una construcción según escrituras de 57.00 metros cuadrados y según catastro de 61.23 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 15.10 metros y linda con lote número 15; Al Sur: mide 15.30 metros y linda con lote número 13; Al Oriente: mide 7.50 metros y linda con Boulevard Benjamin Hill; y Al Poniente: mide 7.50 metros y linda con propiedad privada; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

bajo la inscripción número 80, libro 1403, de la sección primera de dicha oficina; concediéndosele para ello un término de cinco días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria, apercibido que de no hacerlo este Juzgado en su rebeldía otorgará la escritura aludida. TERCERO: No se emite especial condena en costas. CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte actora y a la parte demandada por medio de edictos, conforme lo dispone el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento legal.

Así lo resolvió y firmó la licenciada María Sara Velázquez Ayala, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la licenciada Luz Aurelia Saucedo Beltrán, Secretaria Segunda de Acuerdos, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sep.10 de 2020
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

OCT. 7-9 R. No. 10259698

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO PUBLICACIÓN DE SENTENCIA C. JORG WILLI SCHRODER.

DOMICILIO IGNORADO.

Se hace de su conocimiento que con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte, se dictó SENTENCIA relacionado con el Expediente número 1929/2018 del JUICIO ORDINARIO FAMILIAR POR LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por RAQUEL GEORGINA LOPEZ ACUNA en contra de JORG WILLI SCHRODER que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO. La parte actora RAQUEL GEORGINA LÓPEZ ACUÑA, demostró los hechos de la demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La parte demandada JORG WILLI SCHRODER, no compareció a Juicio. SEGUNDO. Se condena al señor JORG WILLI SCHRODER, a la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de su hija ELIZABETH INÉS SCHRODER LÓPEZ, al incurrir en las causas previstas en la Fracción III y VII contenida en el numeral 380 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. La señora RAQUEL GEORGINA LÓPEZ ACUÑA, será la que ejercerá única y exclusivamente la patria potestad de su hija menor de edad ELIZABETH INÉS SCHRODER LÓPEZ. CUARTO. En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 190 del Código Familiar para Sinaloa, JORG WILLI SCHRODER, queda sujeto a todas sus obligaciones civiles y naturales de su hija menor de edad ELIZABETH INÉS SCHRODER LÓPEZ. QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Jorg Willi Schroder, en los términos establecidos por el artículo 445 del Código Procesal Familiar. QUINTO. No se hace especial condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firmó Abigail Noriega Félix, Jueza adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaria Tercera de Acuerdos María Teresa Valenzuela Mendoza, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE.

Culiacán, Sin., Ago. 31 de 2020.

SECRETARIA TERCERA

Lic. María Teresa Valenzuela Mendoza

OCT. 7-9 R. No. 10275388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

E DICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por PABLO LÓPEZ ALFARO, donde se asentó incorrectamente su nombre como PAULO LÓPEZ ALFARO, debiendo ser PABLO LÓPEZ ALFARO. Mientras no exista Sentencia Ejecutoriada en Expediente número 745/2020.

Guasave, Sin., Ago. 28 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno.

OCT. 7 R. No. 161695

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA JUZGADO INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 17 marzo 2020, Expediente 94/2020, JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL, promovido DELFINO ESCOBAR RODRÍGUEZ y ESTELA GARCÍA RANGEL, contra Oficial 03 del Registro Civil de la Colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, MODIFICACIÓN ACTA MATRIMONIO, a fin asiente nombre cónyuge ESTELA GARCÍA RANGEL en lugar MARÍA ESTELA GARCÍA RANGEL, convoca créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea estado Juicio, mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Sept. 08 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Licenciado Maricruz Camacho Romo.

OCT. 7 R. No. 144382

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO SINALOA

«EDICTO»

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a la MODIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por JESÚS RAMIRO GASTÉLUM LÓPEZ, en contra del OFICIAL 001 DEL REGISTRO CIVIL DE MOCORITO, SINALOA, ya que en el cuerpo del libro de registro aparece su nombre como JOSÉ RAMIRO GASTÉLUM LÓPEZ, siendo el correcto y que siempre ha utilizado en todos los actos formales de su vida, el de JESÚS RAMIRO GASTÉLUM LÓPEZ. Expediente 74/2020.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Ago. 28 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDO

Lic. Cosme López Angulo

OCT. 7

R. No. 10014771

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO EN SEGUNDA ALMONEDA.

Que en el Expediente número 581/2017, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CARLOS ALBERTO SALMERON ENCINAS y PERLA GUADALUPE SANTOS ZAVALA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó sacar a REMATE en SEGUNDA ALMONEDA el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Finca urbana compuesta de lote 09, manzana 24, del Fraccionamiento Prados del Sur, ubicada en Calle Melchor Ocampo número 1846 de esta Ciudad, con superficie de 135.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.80 metros y colinda con Avenida Melchor Ocampo; AL SUR mide 6.80 metros y colinda con lote 22; AL ORIENTE mide 19.875 metros y colinda con lote 10 y; Al Poniente mide 19.875 metros y colinda con lote 08.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 06 del libro 825, sección primera a nombre de CARLOS ALBERTO SALMERÓN ENCINAS y PERLA GUADALUPE SANTOS ZAVALA, siendo postura legal la cantidad de \$259,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, menos el diez por ciento de rebaja de su tasación, señalándose las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta Ciudad el Remate en mención.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 19 de 2020

EL C. SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez.

OCT. 7

R. No. 748938

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Que en Expediente número 590/2018, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARISOL ACOSTA HAM, la C. Juez ordeno sacar a REMATE el siguiente bien inmueble:

Consistente en: una finca urbana, ubicada en Boulevard Zacarias Ochoa Camacho número 1218, del Fraccionamiento Viñedos Residencial, conocido comercialmente como Ampliación «Viñedos Residencial» de esta Ciudad, con una superficie de 151.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 7.00 metros y colinda con lotes 15 y 16; AL SUR, mide 7.05 metros y colinda con Boulevard Zacarias Ochoa; AL ORIENTE, mide 21.17 metros y colinda con lote gado cuarto número 23 y; AL PONIENTE, mide 21.98 metros y colinda con lote 25;

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción número 46, del libro 997, sección primera, propiedad de la demandada MARISOL ACOSTA HAM.

Siendo postura legal la cantidad de \$581.333.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), como importe de las dos terceras partes del avalúo practicado en la presente causa sobre el citado inmueble.

Señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el Remate en mención, sito en Calle Ángel Flores Número 61-b Sur, Colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda el avalúo correspondiente.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 19 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Licenciada Daisy Paola Urbina Moreno.

OCT. 7

R. No. 748547

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 445/2016, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado

por FELIZARDO LÓPEZ VERDUZCO, en contra de Margarita García Hernández, se ordenó sacar a Remate y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

Lote de terreno y casa habitación, identificado como lote 27, manzana A, ubicada en Calle Manantial, número 5019, Fraccionamiento San Agustín, de esta Ciudad, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados y una construcción de 106.70 metros cuadrados, con clave catastral 007-000-027-387-027-001, con las siguientes medidas y colindancias:

Desciende hacia el oeste del 5%. NORTE: mide 8.00 metros y colinda con lotes números 19 y 20. SUR: 8.00 metros y colinda con calle Manantial. ORIENTE: mide 15.00 metros y colinda con lote 26. PONIENTE: mide 15.00 metros y colinda con lote número 28.

Inmueble registrado bajo registrado bajo folio número 136800, movimiento 1, del día dieciocho de mayo de dos mil once, a las 10:42:38 horas del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$485,333.33 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No.891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo.

OCT. 7 R. No. 10310711

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el Expediente número 208/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por JUVENCIO VALDEZ OLIVAS, en contra de MARÍA FÉLIX RÍOS LÓPEZ, MAYRA DORELY VALDEZ RÍOS y KARLA ZULEMA VALDEZ RÍOS, por la reivindicación de un bien inmueble, se ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.

50 Cincuenta por ciento del lote de terreno urbano marcado con el número 12, de la manzana 208, cuartel 16, ubicado en Calle Salvador Magallón de la Colonia Olímpica de esta Ciudad, con una superficie de terreno de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros con lote 11; AL SUR: 17.50 metros con lote 13; AL ORIENTE: 8:00 metros con

Calle Salvador Magallón y AL PONIENTE: 8:00 metros con lote 9. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad, bajo el número 117 tomo 235 de la sección de documentos privados.

La cantidad de \$89,600.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento del valor del bien sujeto a remate.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, en el local que ocupa el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, Calle Rio Baluarte entre Calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerias, sin número, de esta Ciudad.

SE CONVOCA A POSTORES

Mazatlán, Sin., Ago. 26 de 2020.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

OCT. 7 R. No. 970133

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME. SINALOA, MEXICO.

Unidad Administrativa, Planta Alta Allende y Marcial Ordoñez, Los Mochis, Sin.

E DICTO

C. MARCO ANTONIO SERNA LIOGON

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 303/2019, radicado en este Juzgado relativo a juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido en su contra por SUSTAINABLE AGRO SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V., el Juez ordenó emplazarle y se le emplaza para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuará en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado. Artículos 1070 del Código de Comercio, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 14 de 2020.

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

OCT. 5-7-9 R. No. 748335

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
BENITO PONCE VIDAL
DOMICILIO IGNORADO.

En Juicio de ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE promovido por ESMERALDA MENDÍVIL ELENES, se le cita al presunto ausente BENITO PONCE VIDAL para que se presente en este Juzgado en un término que no bajara de un mes, ni mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, en Exp. 162/2020, apercibiéndosele que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente. De conformidad a lo preceptuado por el artículo 518 del Código Familiar vigente en el Estado.

Culiacán, Sin., Ago. 25 de 2020
SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión
SEPT. 9-23 OCT. 7-21

AVISOS NOTARIALES

En los términos de los artículos 580 y 581 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, doy a conocer que en escritura pública del protocolo a mi cargo, la señora HERLINDA PERAZA PARDO, en su carácter de Albacea y Heredera, y de conformidad con los Herederos ROSA ELBA, VIRGINIA, RAMIRO y JORGE ALBERTO, todos de apellidos PERAZA PARDO; y al no existir controversia alguna, solicitamos al suscrito Notario la prosecución extrajudicial de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de Cujus RAMIRO PERAZA PERAZA, radicado bajo Expediente número 1417/2018 del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar de este distrito Judicial.

Mazatlán, Sin., Sept. 04 de 2020.

Lic. José Joel Bouciguez Velarde
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 203
DEL ESTADO DE SINALOA

OCT. 7 R. No. 10275318

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7,8,9 y 10 de la LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, por este conducto se hace saber a quienes resulten interesados o se crean con derecho a oponerse a las diligencias que ante la Notaria número 78 a mi cargo, ubicada en Boulevard Ciudades Hermanas número 576 Poniente Colonia Guadalupe de esta Ciudad viene tramitando el SR. JOSE ALFONSO MEZA BELTRAN con el objeto de Regularizar la Propiedad de un Inmueble Rural cuya descripción es la siguiente:

Lote de terreno rural con una superficie de 6-58-62.606 dedicado a las actividades agrícolas,

ubicado en El Predio El Tule ,Sindicatura de Emiliano Zapata, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y que se localiza actualmente dentro de la clave catastral número R 007-14394-001 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 317.509 mts. con Gabriel Barraza Arellanes AL SUR : mide 260.275 mts. con Dren sin nombre AL ESTE: mide 375.972 mts. con dren sin nombre AL OESTE: mide 140.426 mts. con Gerardo Gutiérrez Ramírez

Haciéndoseles saber a los posibles interesados que cuentan con ocho días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y en la sindicatura de Emiliano Zapata, para que se presenten a oponerse si tuvieran razón fundada para hacerlo, en el domicilio de mi notaria ubicado en Boulevard Ciudades Hermanas 576 poniente, Colonia Guadalupe de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Guillermo Montaño Villalobos.
NOTARIO PÚBLICO 78

OCT. 7 R. No. 10275338

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7°,9° y 10° de la LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaria Pública No. 86, a cargo del Licenciado Samuel Lara López en el Estado de Sinaloa, ubicada en Calle Independencia No. 76 de la Ciudad de Costa Rica, Sinaloa, se está tramitando la Regularización de un Predio Rural promovido por AGUSTINA COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.

Datos del predio objeto del procedimiento de Regularización: Denominación del predio: «EL SAUCE», ubicación: aldeaño al Poblado La Higuera, Sindicatura de Culiacancito en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; Superficie: 2-48-33,28 hectáreas con las medidas y colindancias: AL NORTE: mide 589.075 metro y colinda con propiedad del Ejido La Higuera Municipio de Culiacán, Sinaloa; AL SUR: mide 504.588 metros y colinda con brecha, AL ORIENTE: mide 37.245 metros y colinda Ejido La Higuera, Municipio de Culiacán, Sinaloa y AL PONIENTE: mide 140.852 metros y colinda con brecha.

Destino o uso del predio: AGRÍCOLA DE RIEGO.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en El Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los estrados de la Sindicatura de Culiacancito, perteneciente al Municipio de Culiacán, Sinaloa; para que comparezcan ante esta Notaria a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

Culiacán, Sinaloa; a 14 de septiembre del año 2020

Licenciado Samuel Lara López

NOTARIO PÚBLICO No. 86
OCT. 7 R. No. 10275340

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7°, 9° y 10° de la LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 86, a cargo del Licenciado Samuel Lara López en el Estado de Sinaloa, ubicada en Calle Independencia No. 76 de la Ciudad de Costa Rica, Sinaloa, se está tramitando la Regularización de un Predio Rural promovido por MARÍA MARGARITA BUSTAMANTE ASTORGA.

Datos del predio objeto del procedimiento de Regularización: Denominación del predio: Las Ilusiones II, ubicación: aledaño al Poblado El Changarro dentro de la Sindicatura de Villa Benito Juárez en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con de superficie: 45-97-80.27 hectáreas con las medidas y colindancias: AL NORTE: mide 1,044.029 metros y colinda con propiedad del señor Adelaido Soto Aguilar, AL SUR: mide 978.276 metros y colinda con propiedad de International Greenhouse produce S.A. de C.V., AL ORIENTE: mide 470.507 metros y colinda con Carretera Villa Juárez-Las Puentes, y AL PONIENTE: mide 521.100 metros y colinda con propiedad de International Greenhouse produce S.A. de C.V. Destino o uso del predio: Agrícola de riego. Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura de Villa Benito Juárez en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa; para que comparezcan ante esta notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

Culiacán, Sinaloa; a 14 de septiembre del año 2020

Licenciado Samuel Lara López
NOTARIO PÚBLICO No. 86

OCT. 7 R. No. 10275340

EDICTO

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7,8,9 y 10 de la LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, por este conducto se hace saber a quienes resulten interesados o se crean con derecho a oponerse a las diligencias que ante la notaría numero 78 a mi cargo, ubicada en boulevard Ciudades Hermanas numero 576 poniente Colonia Guadalupe de esta Ciudad viene tramitando el SR. JOSÉ ALFONSO MEZA BELTRÁN con el objeto de Regularizar la Propiedad de un inmueble Rural cuya descripción es la siguiente:

Lote de terreno rural con una superficie de 1-55-55.500 dedicado a las actividades agrícolas, ubicado en el Predio el Tule, Sindicatura de Emiliano Zapata, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y que se localiza actualmente dentro

de la clave catastral número R 007-14394-001 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 36.674 mts. con dren sin nombre AL SUR: mide 126.099 mts. con camino vecinal AL ESTE: MIDE 260.570 MTS. con dren sin nombre AL OESTE: MIDE 224.875 MTS. con Héctor calderón Félix

Haciéndoseles saber a los posibles interesados que cuentan con OCHO DÍAS contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y en la sindicatura de Emiliano Zapata., para que se presenten a oponerse si tuvieran razón fundada para hacerlo, en el domicilio de mi notaría ubicado en Boulevard Ciudades Hermanas 576 poniente, Colonia Guadalupe de esta ciudad.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Guillermo Montaño Villalobos.

NOTARIO PÚBLICO 78

OCT. 7 R. No. 10275338

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7,8,9 y 10 de la LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, por este conducto se hace saber a quienes resulten interesados o se crean con derecho a oponerse a las diligencias que ante la notaría numero 78 a mi cargo, Ubicada en boulevard Ciudades Hermanas numero 576 poniente Colonia Guadalupe de esta Ciudad viene tramitando el SR. JOSÉ ALFONSO MEZA BELTRÁN con el objeto de Regularizar la Propiedad de un inmueble Rural cuya descripción es la siguiente:

Lote de terreno rural con una superficie de 0-10-67.500 dedicado a las actividades agrícolas, ubicado en El predio El Tule, Sindicatura de Emiliano Zapata, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y que se localiza actualmente dentro de la clave catastral número R 007-14394-001 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 39.395 mts. con Carretera pavimentada El Tule AL SUR : mide 36.601 mts. con dren sin nombre AL ESTE: mide 52.594 mts. con camino vecinal AL OESTE: MIDE 20.809 mts. con carretera pavimentada El Tule

Haciéndoseles saber a los posibles interesados que cuentan con OCHO DÍAS contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y en la sindicatura de Emiliano Zapata., para que se presenten a oponerse si tuvieran razón fundada para hacerlo, en el domicilio de mi notaría ubicado en Boulevard Ciudades Hermanas 576 poniente, Colonia Guadalupe de esta ciudad.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Guillermo Montaño Villalobos.

NOTARIO PÚBLICO 78

OCT. 7 R. No. 10275338